



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE FILIACION DE PATERNIDAD
EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 00182-2015-0-2207-JP-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTIN – RIOJA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

Bach. ELMER VILLADEZA ROSALES

ASESOR

Abog. OSCAR GERMAN CHACON VALDIVIESO

HUANUCO – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Abog. Jelvis Fernando Chávez Zevallos

Presidente

Abog. Ruth Roció Reynaga Martínez

Miembro

Abog. Jesús Delgado y Manzano

Miembro

AGRADECIMIENTO

A mi familia, por su dedicación y apoyo en el éxito de mis estudios universitarios.

Elmer Villadeza Rosales

DEDICATORIA

A mi familia, por su valioso apoyo Moral y económico sin condiciones alguno fortalecen en el logro de mi carrera.

Elmer Villadeza Rosales

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, filiación de paternidad extra matrimonial y alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00182-2015-0-2207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín - Rioja; 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: mediana, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron ambas de rango alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, filiación extramatrimonial, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: ¿What is the quality of first and second instance judgments about, filiation of extramarital paternity and food according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00182-2015-0-2207-JP-FC-01, of the Judicial District of San Martin - Rioja; 2018?; the aim was to: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: medium, high and very high; whereas, in the judgment on appeal: high, medium and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were both high range.

Keywords: extramarital filiation; foods; motivation; quality; range and sentence.

CONTENIDO

| | Pág. |
|--|-------------|
| CARATULA..... | i |
| JURADO EVALUADOR..... | ii |
| AGRADECIMIENTO | iii |
| DEDICATORIA | iv |
| RESUMEN | v |
| ABSTRACT..... | vi |
| CONTENIDO | vii |
| ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS | xiii |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 9 |
| 2.1. Antecedentes | 9 |
| 2.2. Bases teóricas..... | 12 |
| 2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio | 12 |
| 2.2.1.1 La Acción..... | 12 |
| 2.2.1.1.1. Concepto. | 12 |
| 2.2.1.1.2. Condiciones de la acción | 13 |
| 2.2.1.1.3. Características del derecho de acción | 14 |
| 2.2.1.1.4. Diferencia entre la acción y la pretensión..... | 14 |
| 2.2.1.2. La jurisdicción | 15 |
| 2.2.1.2.1. Concepto | 15 |
| 2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción | 15 |
| 2.2.1.2.2.1. El principio de la Cosa Juzgada..... | 16 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.2.2.2. El principio de la pluralidad de instancia..... | 16 |
| 2.2.1.2.2.3. El principio del Derecho de defensa | 16 |
| 2.2.1.2.2.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales | 17 |
| 2.2.1.3. La competencia | 18 |
| 2.2.1.3.1. Concepto | 18 |
| 2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio | 18 |
| 2.2.1.4. El proceso | 19 |
| 2.2.1.4.1. Concepto | 19 |
| 2.2.1.4.2. Funciones | 19 |
| 2.2.1.4.3 El proceso como garantía constitucional | 20 |
| 2.2.1.5. El debido proceso formal | 21 |
| 2.2.1.5.1. Concepto | 21 |
| 2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso | 22 |
| 2.2.1.5.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente..... | 22 |
| 2.2.1.5.2.2. Emplazamiento válido | 23 |
| 2.2.1.5.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia..... | 24 |
| 2.2.1.5.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria | 25 |
| 2.2.1.5.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado..... | 25 |
| 2.2.1.5.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente | 25 |
| 2.2.1.5.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso..... | 26 |
| 2.2.1.6. El proceso civil. | 26 |
| 2.2.1.6.1. Concepto | 26 |
| 2.2.1.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil | 27 |
| 2.2.1.6.3. Principios procesales aplicables al proceso civil | 27 |
| 2.2.1.6.3.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva | 27 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.6.3.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso | 27 |
| 2.2.1.6.3.3. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal..... | 28 |
| 2.2.1.6.3.4. Principio de inmediación | 28 |
| 2.2.1.6.3.5. Principio de congruencia procesal | 28 |
| 2.2.1.6.4. Fines del proceso civil | 29 |
| 2.2.1.7. El proceso sumarísimo..... | 29 |
| 2.2.1.7.1. Concepto | 29 |
| 2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso sumarísimo..... | 29 |
| 2.2.1.8. La prueba | 29 |
| 2.2.1.8.1. En sentido común..... | 30 |
| 2.2.1.8.2. En sentido jurídico procesal..... | 30 |
| 2.2.1.8.3. Concepto de prueba para el Juez..... | 31 |
| 2.2.1.8.4. El objeto de la prueba | 31 |
| 2.2.1.8.5. El principio de la carga de la prueba..... | 32 |
| 2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba..... | 32 |
| 2.2.1.8.7. Medios de prueba actuados en el proceso..... | 35 |
| 2.2.1.8.7.1. Documentos | 35 |
| 2.2.1.8.7.2. La prueba científica del ADN | 36 |
| 2.2.1.9. La sentencia | 36 |
| 2.2.1.9.1. Concepto | 36 |
| 2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil | 37 |
| 2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia | 38 |
| 2.2.1.9.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia | 38 |
| 2.2.1.9.4.1. El principio de congruencia procesal..... | 38 |
| 2.2.1.9.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales | 39 |
| 2.2.1.9.4.2.1. Concepto | 39 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.9.4.2.2. Funciones de la motivación | 40 |
| 2.2.1.9.4.2.3. La fundamentación de los hechos | 42 |
| 2.2.1.9.4.2.4. La fundamentación del derecho | 42 |
| 2.2.1.9.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales | 42 |
| 2.2.1.9.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa..... | 43 |
| 2.2.1.10. Los medios impugnatorios en el proceso civil..... | 44 |
| 2.2.1.10.1. Concepto | 44 |
| 2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios..... | 45 |
| 2.2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil | 45 |
| 2.2.1.11. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio | 46 |
| 2.2.1.11.1. Regulación de la apelación | 47 |
| 2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio | 47 |
| 2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia..... | 47 |
| 2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la filiación extramatrimonial y alimentos | 47 |
| 2.2.2.2.1. Familia | 47 |
| 2.2.2.2.2. Alimentos..... | 48 |
| 2.2.2.2.2.1. Concepto | 48 |
| 2.2.2.2.2.2. Características | 49 |
| 2.2.2.2.2.3. Competencia | 50 |
| 2.2.2.2.2.4. Criterios para fijar alimentos | 50 |
| 2.2.2.2.2.5. Naturaleza Jurídica | 50 |
| 2.2.2.2.2.6. Requisitos..... | 51 |
| 2.2.2.2.3. Obligación Alimentaria..... | 51 |
| 2.2.2.2.4. La Filiación | 52 |

| | |
|--|------------|
| 2.2.2.2.4.1. Concepto | 52 |
| 2.2.2.2.4.2. Elementos de la filiación..... | 52 |
| 2.2.2.2.4.3. Clases | 52 |
| 2.2.2.2.4.4. Regulación en la Legislación peruana | 53 |
| 2.2.2.2.4.5. La Ley de Filiación extramatrimonial | 53 |
| 2.3. Marco conceptual..... | 54 |
| III. METODOLOGÍA | 58 |
| 3.1. Tipo y nivel de investigación..... | 58 |
| 3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo..... | 58 |
| 3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo..... | 59 |
| 3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo..... | 60 |
| 3.3. Unidad de Análisis..... | 60 |
| 3.4. Definición y Operacionalización de las variables e indicadores | 62 |
| 3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos..... | 63 |
| 3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos..... | 64 |
| 3.6.1. De la recolección de datos | 65 |
| 3.6.2. Del plan de análisis de datos | 65 |
| 3.6.2.1. La primera etapa | 65 |
| 3.6.2.2. La segunda etapa..... | 65 |
| 3.6.2.3. La tercera etapa..... | 65 |
| 3.7. Matriz de consistencia Lógica | 66 |
| 3.8. Principios éticos | 69 |
| IV. RESULTADOS..... | 70 |
| 4.1 Resultados..... | 70 |
| 4.2. Análisis de los resultados..... | 99 |
| V. CONCLUSIONES..... | 105 |

| | |
|---|-----|
| 5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia | 105 |
| 5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1)..... | 105 |
| 5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2)..... | 106 |
| 5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3)..... | 106 |
| 5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia | 107 |
| 5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4) | 107 |
| 5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana (Cuadro 5)..... | 107 |
| 5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6)..... | 108 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 109 |
| ANEXOS | 116 |

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

| | |
|---|----|
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva..... | 69 |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa..... | 73 |
| Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive..... | 80 |

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

| | |
|---|----|
| Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva..... | 83 |
| Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa..... | 86 |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive..... | 91 |

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

| | |
|--|----|
| Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia..... | 94 |
| Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia..... | 96 |

I. INTRODUCCIÓN

La calidad de sentencias en la institución jurídica de los Alimentos comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano. Esta institución fija la relación obligacional alimentaria, determinando quién es el acreedor y quién o quiénes son los deudores alimentarios y las condiciones en las que se efectiviza el derecho. En el Derecho de Familia, el derecho de Alimentos es uno de los más importantes y trascendentes, y a no dudarlo uno de los más significativos en términos de carga procesal

Abordar temas vinculados con la administración de justicia dio lugar a examinar diversas fuentes, de lo expuesto se extrajo la siguiente información:

En el contexto internacional:

Para Vallejo (2012), sostiene que la administración de justicia en Colombia, los factores más significativos de la evidente crisis que afecta hoy a la institucionalidad judicial en dicho país, son: la justicia ideologizada, la justicia politizada, la justicia sin controles y, entre signos de interrogación, la justicia corrompida, al respecto indica que, para cumplirlo en forma eficaz y duradera, se imponen importantes reformas en el mismo, tales como la Reforma Constitucional de 1991 introdujo cambios sustanciales en la organización de la Rama Judicial, fortaleciendo la protección de los derechos fundamentales [...]. En efecto las reformas a los códigos de procedimiento fueron el mecanismo de mayor utilización por parte de las autoridades para solucionar la crisis.

En España, la administración de justicia no funciona adecuadamente. Su excesiva lentitud y decisiones a menudo polémicas, como la excarcelación de etarras, provocan malestar. Aunque el estudio del CIS otorga una valoración positiva al grado de independencia de jueces y magistrados, otros porcentajes ponen el dedo en la llaga. Por ejemplo, el 77% de los ciudadanos considera que la Justicia necesita de procedimientos más ágiles, “porque una justicia lenta no es aceptable”; el 61%, que las herramientas con que cuentan los tribunales son insuficientes -cuatro de cada diez

personas exigen más jueces-; el 49% dice que los pleitos legales “son tan caros que no compensa acudir a los tribunales”; y, por si fuera poco, el 36% está bastante de acuerdo con la afirmación de que los medios de comunicación determinan las decisiones de la Justicia. (Laverde, 2011).

Con respecto al Estado Mexicano: según, informa el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, que elaboró “El Libro Blanco de la Justicia en México”; una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), lo que significa que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma.

Por su parte Palacios (2015) en lo que respecta a Costa Rica señala que el poder judicial sigue siendo cerrado y opaco. Esta falta de información deja demasiado espacio para decisiones arbitrarias y permite el tráfico de influencias y corrupción, los cual dañan la confianza ciudadana en la judicatura.

En Colombia Garate (2011) indica que la realidad existencial de los tribunales de justicia, a veces parece no guardar relación con aquellos ideales propuestos por la constitución, sobre todo cuando vemos abarrotadas de expedientes judiciales. La morosidad en la resolución de las causas judiciales, por lo que se pone de manifiesto la necesidad de mantener la carencia de oficinas, la sobrecarga que abruma a los tribunales, la lentitud de algunos procesos judiciales, ha ido generando un profundo sentimiento de agobio en el justiciable resolver las disputas, con grados de transparencia y equidad, mecanismos que permitan resolver las disputas, con grados de transparencia y equidad.

En Argentina la actuación de los poderes judiciales nacionales no ha preocupado al derecho internacional clásico, sin embargo, ello ha cambiado drásticamente en el orden jurídico-político vigente después de la Segunda Guerra Mundial, en el cual se

ha generado una noción cualitativamente nueva e internacional, la de derechos humanos. En este ámbito resulta clave el derecho a la jurisdicción y, por lo tanto, de él se desprenden una serie de normas que de un modo u otro regulan la administración de justicia. (Pinto Mónica y Barreiros Lucas, (s.f.))

En el ámbito nacional peruano:

“La independencia se suele caracterizar en negativo, esto es, como ausencia de presiones o interferencias que estorben o impidan que el operador judicial proceda según su recto criterio, en ese sentido, es necesario la presencia de ciertos factores como mecanismos institucionales de respaldo, cuya existencia y funcionamiento resguarden a jueces y fiscales de las presiones que interfieren en su labor y favorezcan, así que se conduzca la justicia imparcialmente. En realidad, todos los magistrados deben coincidir en la defensa de los derechos fundamentales, en la vigencia plena de la Constitución y en el control de la legalidad de los actos de los poderes públicos. Este es el rol que le corresponde a todo juez en un estado constitucional de derecho, así lo han entendido también los tribunales de justicia de la máxima jerarquía, como la Corte Interamericana, y en nuestro caso, el Tribunal Constitucional. La situación actual, en la cual el Poder Judicial debe tener un papel central, es muy compleja, y presenta un panorama social muy crítico en relación con el desempeño de los jueces, este poder del Estado, en orden a su rol constitucional, realiza políticas públicas en pro de un servicio de justicia de calidad, sobre todo en los ámbitos de la celeridad, la probidad y la transparencia de los procesos jurisdiccionales”. (San Martín, 2012, p. 3)

Asimismo, en la VIII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2013, se determina que la corrupción está entre los tres principales problemas del país en la actualidad, llegando a límites desbordantes como son: en el 2002 - 29%, 2003 - 25%, 2004 - 26%, 2006 - 30%, 2008 - 37%, 2010 - 51%, 2012 - 47% y 2013 - 44%, datos que son inferiores respecto a los niveles económicos A y B, que se evidencia nivel económico A - 65% y nivel económico B - 52%, sobre la misma problemática. Asimismo, los datos se fortalecen cuando IPSOS apoyo arroja estos

datos, respecto al principal problema que enfrenta el Estado y que le impide lograr el desarrollo del país, la corrupción de funcionarios y autoridades un 58 % y va en crecimiento estas cifras. (IPSOS, 2013).

El sistema de administración de justicia constituye uno de los pilares del modelo social y económico, por ello se afirma, que la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica son elementos necesarios para el desarrollo económico y la articulación de un modelo social basado en la equidad. En la actualidad, la promoción de estos elementos por la administración de justicia se enfrenta a importantes desafíos. El avance de la globalización económica y la creciente complejidad de las relaciones sociales demandan de la administración de justicia una transformación que permita garantizar la tutela de los derechos de los ciudadanos y la seguridad jurídica en un contexto socioeconómico de cambio e incertidumbre. (Campos, 2010)

En el ámbito local, se observó lo siguiente:

Los jueces no tienen pleno conocimiento de la realidad en la que cumplen sus funciones lo que les lleva a una aplicación mecánica de la ley sin una visión de interculturalidad.

La provisionalidad de los jueces, la mayor parte son magistrados suplentes.

En toda la región San Martín solo existe un módulo básico de justicia, a esto se agrega que las mayores carencias se han observado en la falta de recursos humanos y los escasos recursos que mantiene el poder judicial, así como en la implementación de un equipo multidisciplinario de un servicio gratuito de abogados y centro de conciliación extrajudicial

Incumplimiento por parte de los jueces penales para impulsar al proceso

Problema del acceso a la justicia por parte de las comunidades nativas, zonas rurales y las personas encarceladas (Sala de itinerancia)

Inaplicabilidad de manera adecuada del principio de oportunidad por parte del Ministerio Público.

En el 2013, el jefe de la ODECMA, el Dr. Amaro Trujillo, recomendó a los magistrados dar el impulso y celeridad a los procesos judiciales y además que se cumpla la disposición del Consejo Ejecutivo de brindar atención personalizada a los litigantes y abogados, todo esto con la intención de lograr una excelente administración de justicia en nuestro ámbito jurisdiccional.

En el ámbito institucional universitario:

Por su parte, en la ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00182-2015-0-2207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín - Rioja, perteneciente al Juzgado Mixto de Rioja, del Distrito Judicial de San Martín, que comprende un proceso sobre Filiación

de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró infundado la oposición al mandato de paternidad formulada por demandado. Fundada la demanda interpuesta por A, declarando judicialmente a don B, padre biológico del menor C. quien en adelante recibirá el nombre de C,. Fundada en parte la pretensión accesoria sobre Alimentos fijo por concepto de pensión alimenticia en la suma de S/. 200.00 nuevos soles en forma mensual y por adelantada. Se ordenó la apertura de una cuenta de ahorro por el Banco de la Nación para el depósito por concepto de alimentos; el demandado al no estar conforme con la decisión en el extremo del monto de pensión alimenticia y disconforme con los resultados de la prueba de ADN, por lo que fundamentara su recurso de apelación, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 24 de agosto del 2015, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 04 de mayo del 2017, transcurrió 1 año y 8 meses y 10 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación de paternidad extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00182-2015-0-2207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín – Rioja; 2018?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación de paternidad extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00182-2015-0-2207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín – Rioja; 2018

Para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, El estudio se justificó por las siguientes razones: nació del interés e importancia que suscita la administración de justicia por parte de la sociedad en conjunto dado que los conflictos no solo de intereses entre las partes, sino también de interés social terminan en el órgano judicial, los constantes índices de inseguridad personal, económica, jurídica, contribuyen que se vea a la administración de justicia como un problema latente resultando los cuestionamientos a la calidad de las decisiones judiciales, sumado a la carga procesal, la burocracia y demora en los procesos contribuyen a que sea un problema constante.

Los resultados obtenidos, podrían ser útiles para crear conciencia en los magistrados que sepan que hay estudiantes que están observando sus resoluciones judiciales y las mejoren, también para sensibilizar a los operadores del derecho.

Por lo expuesto podría ser útil, para estudiantes de derecho, abogados y la sociedad que pueden encontrar información importante puesto que los parámetros establecidos para determinar la calidad de las decisiones judiciales han sido extraídos de la norma, doctrina y jurisprudencia.

En síntesis, puede afirmarse que la actividad en sí, permitió ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Benítez (2012), en México, investigó: Factores que determinan el incumplimiento de las pensiones alimentarias. Argumenta que numerosas investigaciones han demostrado un empeoramiento en el nivel de vida del hogar encabezado por la madre que cuida a sus hijos, empobrecimiento que afecta su calidad de vida y que se origina en diversos factores, entre los que señala: incumplimiento de alimentos de padres a hijos que se agudiza con el correr del tiempo; la insuficiencia de los aportes alimentarios para cubrir el costo de manutención; y la falta de reclamos de alimentos de la mujer para sí y para sus hijos. Las normas que sancionan el proceder negligente de los padres que se desentienden de sus responsabilidades deben de ir acompañadas de una justicia eficaz y accesible a la comunidad y de normas de derecho social (como ocurre en países como Francia, Suecia, Suiza, Finlandia y Canadá) que intentan subsanar la excesiva desigualdad que sufre la mujer por la ruptura conyugal, no alcanza el salario para sacar adelante a la familia, se priva de muchas cosas, se pasa mortificada, afecta a los niños en su educación.

Bermúdez (2010) en España, investigó: El ámbito tutelar familiar. Y concluyó que:

A) Las descripciones de las crisis matrimoniales podrían tener como primer responsable a los hijos, pero son la respuesta sencilla. La verdadera respuesta está en el interior de cada cónyuge, respecto de sus propias necesidades, respecto de su vinculación con los miembros de su familia y respecto de sus propios intereses.

B) Los juzgados de familia, en este sentido, lejos de considerar la literalidad de la norma, deberían someter a una evaluación psicológica no sólo al menor, sino a los padres, por cuanto ahí se podrían observar situaciones que harían necesaria la revisión de la resolución que concediera una tenencia favor de un determinado padre/madre.

C) Se debe realizar una modificación legislativa, a efectos de obtener una unificación general de procesos en los cuales se involucre un niño o adolescente, en el “Proceso Único

Burgos, J. (2010), en España; investigo: “*La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI. (Últimas Reformas)*”, señalando básicamente que una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal o un nuevo Código de Procedimiento Penal, una mejora de los medios personales y materiales al servicio de la Justicia. Y, una clara separación entre los ámbitos que corresponden al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo, eliminando cualquier posibilidad de injerencia de éste en los terrenos que deben quedar reservados a la Justicia y a su gobierno, es muy necesario en estos momentos en la Administración de la Justicia en el siglo XXI. Pero, algo debe quedar claro, que un Sistema Procesal Penal debe guardar la necesaria coherencia con el principio constitucional de división de poderes.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

Romo, J. (2008), en España; investigo: “*La Ejecución de Sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la Tutela Judicial Efectiva*”, mediante el cual ha señalado que una sentencia, para que se considere cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: que la sentencia resuelva sobre el fondo; que la sentencia sea motivada; que la sentencia sea congruente; y, estar fundada en derecho.

González, J. (2006), en Chile, investigó: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, mediante el cual ha señalado que La sana crítica en el ordenamiento

jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias. Asimismo, se tiene que la forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

Rico, J. y Salas, L. (s.f.), investigaron: “*La Administración de Justicia en América Latina*”, señalando que la administración de justicia tiene un importante papel en el proceso de democratización actualmente generalizado en casi toda América Latina. Sin embargo, para cumplirlo en forma eficaz y duradera, se imponen importantes reformas en el mismo. El sistema penal ha sido concebido históricamente como un instrumento destinado a aportar una solución satisfactoria al problema de la delincuencia que, en nuestros días, debe hacerse teniendo en cuenta esencialmente los objetivos de protección social y respeto de los derechos fundamentales del ciudadano.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1 La Acción

2.2.1.1.1. Concepto.

En sentido procesal y en opinión de Couture (2002) lo define en tres formas:

Como sinónimo de derecho, de pretensión y como facultad de provocar la actividad jurisdiccional.

a). Como derecho; se afirma que el actor carece de acción; lo que significa que el actor carece de un derecho efectivo que el juicio deba tutelar.

b). Como pretensión; es el más usual, de ahí que se diga acción fundada y acción infundada, de acción real y personal, de acción civil y penal. En este sentido la acción, es la pretensión que se tiene como un derecho válido en nombre del cual se interpone una la demanda respectiva; de ahí que se diga fundada o infundada la demanda.

c). Como acto provocador de la actividad jurisdiccional; es el poder jurídico que tiene todo individuo como tal, por el solo hecho de serlo; es decir como un derecho cuyo ejercicio le permite acudir ante los jueces demandando amparo de una pretensión. De ahí que se diga al margen que la pretensión sea amparada o no, el poder de accionar siempre estará presente.

Por su parte Vescovi (citado por Martel, 2003) expone que en la doctrina moderna; el término acción tiene tres afirmaciones fundamentales: es un derecho autónomo, abstracto y público

a).- Es un derecho autónomo; porque es independiente del derecho subjetivo (la pretensión), que se reclama en el proceso.

b).- Es un derecho abstracto; porque pone en marcha o insta el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a través del proceso. Por eso se dice, que la acción lo poseen todas las personas por la sola condición de ser personas, ya sea que tengan razón o no, así obtengan una sentencia favorable o no.

c).- Es un derecho público; porque no se dirige contra la parte contraria, sino contra el Estado representado por el Juez.

Finalmente, según Monroy, citado por Martel (2003); quien además de destacar la naturaleza constitucional de la acción, agrega que es público, subjetivo, abstracto y autónomo.

a).- Es público; el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, porque es a él a quien se le dirige.

b).- Es Subjetivo; se encuentra permanentemente en todo sujeto por el sólo hecho de ser sujeto, muy al margen si éste tiene la intención de hacerlo efectivo o no.

c).- Es abstracto; no requiere de un derecho sustantivo o material que lo sustente o lo impulse. Se materializa como exigencia, como demanda de justicia; es decir muy al margen de si el derecho solicitado (pretensión), existe o no.

d).- Es autónomo; tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio, etc.

2.2.1.1.2. Condiciones de la acción

Águila (2010) señala los elementos indispensables del proceso que van a permitir al juez expedir un pronunciamiento válido sobre el fondo de la controversia:

a. Voluntad de la Ley

Se determina por la existencia de un ordenamiento jurídico sustantivo que contiene y reconoce los derechos fundamentales de las personas, y que motivan la defensa de los mismos (La Constitución Política, el Código Procesal Civil y normas complementarias). La voluntad de la ley determina que la pretensión deba estar amparada por el derecho objetivo.

b. Interés para obrar

Es la necesidad del demandante de obtener del proceso la protección de su interés material. Sus presupuestos son: la afirmación de la lesión de un interés material y la idoneidad del proveimiento judicial para protegerlo y satisfacerlo.

c. Legitimidad para obrar

Es la identidad que debe existir entre las partes de la relación jurídica material de las partes de la relación jurídica procesal; es decir, el titular del derecho según la ley

deberá ser demandante y el titular de la obligación deberá ser demandado. (pp. 55-56).

2.2.1.1.3. Características del derecho de acción

Por su parte, Ticona (1999) señala que las características de la acción las podemos enunciar así:

- a) La acción es un derecho subjetivo que genera obligación, pues el derecho potestad se concreta al solicitar del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional, y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso.
- b) Es de carácter público, en atención a que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre.
- c) Es autónoma, porque va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habrá este último sin el ejercicio de la acción.
- d) Tiene por objeto que se realice el proceso, ya que la acción busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano. (p.29)

2.2.1.1.4. Diferencia entre la acción y la pretensión

Carrión (2007) sostiene que:

La acción viene hacer un derecho de carácter público y subjetivo, por el cual se va a pretender la intervención del órgano jurisdiccional, a fin de que éste proteja un derecho también subjetivo, el mismo que al reconocer mediante la acción, va a constituir la pretensión procesal. Por lo que se puede concluir que la acción procura la protección del Derecho subjetivo mediante la aplicación del derecho objetivo. (pp. 70-71)

Por lo expuesto; se puede acotar que la acción es el derecho que tienen las personas a exigir de los órganos jurisdiccionales, mediante un proceso, la determinación de una

controversia o de una petición, independientemente de que obtengan o no sentencia favorable.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

Por otro lado, para Bautista Toma (2007) “la palabra jurisdicción proviene del latín iurisdicatio, que se forma de la locución ius dicere, la cual literalmente significa “decir o indicar el derecho”.” (p. 241)

Asimismo, Rocco, (citado por Bautista, 2007), señala que el estado es, y debe aparecer como tal el órgano específico de la actuación del derecho se desenvuelve siempre en interés de la sociedad, y al mismo tiempo, en intereses particulares de singulares, y determinados sujetos de derechos.

Siguiendo la postura de Colomer (2003), la jurisdicción va encaminada a la solución de conflictos –intersubjetivos y sociales-, a fin de prestar la tutela secundaria y sustitutiva de aquellos derechos que han sido vulnerados en una controversia existente. (p.24)

Sobre la jurisdicción se puede acotar que es el Poder Deber del Estado, a través del cual está autorizado para ejercer administración de justicia. La Jurisdicción es exclusiva del Estado, este le faculta resolver los problemas de sus ciudadanos.

2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices,

dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

2.2.1.2.2.1. El principio de la Cosa Juzgada

En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

2.2.1.2.2.2. El principio de la pluralidad de instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

2.2.1.2.2.3. El principio del Derecho de defensa

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio

deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

2.2.1.2.2.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

Sobre los principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción puede acotarse que son lineamientos generales que complementan a la normatividad, ya que el legislador no puede preverlo todo, de ahí que los principios sirvan de base para que el Juzgador resuelva un caso concreto.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

Según el pensamiento de Ramos Méndez, (1997), “la competencia es la porción de jurisdicción que cada juez o Tribunal ejerce y los límites dentro de los cuales la puede ejercer..., es la medida de la jurisdicción de un Tribunal y una ulterior concreción de la garantía del juez natural”. (p.250)

Por su parte, Bautista Toma (2007), expresa que: “La competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos.” (p. 279).

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Según lo establecido en el artículo 9° del Código Procesal Civil, en el cual indica que “la competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan.” (p. 463)

La Competencia es la potestad que tienen los jueces para administrar justicia en un conflicto de intereses, puesto que todos los jueces tienen jurisdicción pero no todos tienen competencia en una determinada controversia.

2.2.1.4. El proceso

2.2.1.4.1. Concepto

“Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.” (Bacre, 1986),

“Se entiende por proceso en general, la evolución necesaria para tratar de conseguir algo; así, puede existir un proceso tanto en la naturaleza como en la formación de un individuo o en la incubación de una enfermedad; proceso en cambio aplicado a asuntos que interesan en el aspecto social significa ya una serie de actos necesarios para obtener una finalidad.” (Sagástegui Urteaga, 2003, p.1)

Sin embargo, Carnelutti, (citado por Sagastegui, 2003), señala que “(...). Proceso, viene hacer, por tanto, el conjunto de actos regulados por el derecho que tiene por fin predominantemente servir para la composición de un litigio o la formalización de aquellas situaciones que requieren de todos los componentes del proceso para que tengan validez. Este concepto incluye tanto a la aplicación como la mayor parte de casos contenciosos como también no contenciosos.”

2.2.1.4.2. Funciones

Monroy Gálvez (1996) afirma que:

- a) el proceso declarativo.- tiene como presupuesto material la constatación de una inseguridad o incertidumbre en relación a la existencia de un derecho material en un sujeto, situación que ha devenido en un conflicto con otro, quien concibe que el derecho referido no acoge al interés del primer sujeto, sino el suyo.
- b) El proceso de ejecución.- tiene un singular punto de partida, una situación fáctica inversa a la anteriormente descrita, esta vez en lugar de incertidumbre, lo que haya es una seguridad en un sujeto de derechos, respecto de la existencia y reconocimiento jurídico de un derecho material.
- c) El proceso cautelar.- es el instrumento a través del cual una de las parte litigantes, generalmente el demandante, pretende lograr que el juez ordene la realización de medidas anticipadas que garanticen la ejecución de la decisión definitiva, para cuando esta se produzca. El proceso cautelar tiene una naturaleza jurídica polémica. (p. 137-139)

A. Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción.

Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso.

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.4.3 El proceso como garantía constitucional

“Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace

acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Concepto

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido

procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

El debido proceso, como principio y como un derecho, es todavía un tema en debate. No obstante, se sostiene, que el debido proceso viabiliza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que a su vez comprende: el acceso a la justicia sin restricciones razonables; el derecho a intervenir en el proceso ejercitando el derecho de defensa en sus distintos aspectos; el derecho a que lo resuelto por el Juez, en los casos que corresponda, se ejecute.” (Carrión Lugo, 2000; p. 41).

Por otro lado Bautista Toma, (2007), afirma que “El debido proceso en la actualidad no solo es considerado como un derecho constitucional, sino como derecho fundamental: vale decir, uno de los derechos humanos exigibles al Estado moderno de derecho.” (p.86).

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde:

Al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y

capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

Desde el criterio de Ticona Postigo (1999), este logra señalar que:

Un juez independiente es aquel que actúa en el ejercicio de su función al margen de cualquier influencia o intromisión y aun presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. Como indica Quiroga cubillos, la independencia consiste en la depuración del ánimo del repartidor de influencias producidas por los poderes públicos, que en un momento determinado obliguen a actuar sin la rectitud requerida; el órgano jurisdiccional constituye uno de los elementos integrantes del Estado, y como tal pueden sufrir la influencia, tanto de los otros poderes como de los propios órganos jurisdiccionales, a los cuales solo debe observancia en los casos establecidos en la constitución y en la ley, siendo muchas las formas en que los jueces pueden verse influenciados y aun presionados por lo demás ramas del poder público.(p. 77).

2.2.1.5.2.2. Emplazamiento válido

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma

procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Continuando con la perspectiva de Ticona Postigo (1999), el mismo que va a señalar:

La norma procesal debe establecer las disposiciones necesarias, a fin de asegurar, que el demandado tome pleno y certero conocimiento del proceso civil que se ha iniciado en su contra, a cuyo efecto se fijan las normas respectivas para la debida notificación con la demanda al demandado, en su domicilio real, o, en su defecto, en los lugares y formas que el código prevé.

Si la persona no ha sido demandada no toma conocimiento del proceso, no estará en la posibilidad efectiva de ejercer su defensa. Si no comparece voluntariamente, no obstante habersele emplazado en forma de ley, o si no lo hace por negligencia inexcusable, se puede seguir y sentenciar el proceso inaudita pars, siendo válida la relación jurídica procesal así desarrollada y culminada en la instancia correspondiente, siendo improcedente cualquier articulación de nulidad al respecto. (p.81)

2.2.1.5.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

No solamente debe ponerse en conocimiento del demandado la pretensión propuesta en su contra, sino que además se le debe conceder un mínimo de posibilidades para que sea escuchado en las razones y hechos que expone para sustentar sus medios de defensa (precepto denominado también *auditur altera pars*). Este derecho de audiencia o a ser oído no significa que necesariamente debe ser escuchado oralmente, sino que también incluye perfectamente la exposición escrita de las razones y hechos. (Ticona Postigo, 1999, p. 88).

2.2.1.5.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

2.2.1.5.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, (citado en la Gaceta Jurídica, 2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

Y, citando nuevamente al gran Ticona Postigo, (1999), podríamos señalar que:

La asistencia de un letrado es un aspecto cualificado del derecho de defensa y a no sufrir indefensión, empero, si bien tiene especial relevancia en el proceso penal, también es importante en los demás procesos y particularmente en los demás procesos y particularmente en el proceso civil. El derecho de asistencia letrada corresponde tanto al actor como al emplazado. (pág. 102)

2.2.1.5.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de

mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.5.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Ticona, (1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.6. El proceso civil.

2.2.1.6.1. Concepto

Carrión Lugo (2000) afirma:

EL proceso civil lo concebimos como una serie de actos que se desenvuelven y se producen progresivamente, con fin de resolver un conflicto de intereses sometido al conocimiento y decisión del titular de la decisión. Por ello que la idea del proceso no se queda en la simple secuencia de actos, sino que persigue la solución de conflictos, mediante una resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada. “la idea de proceso es necesariamente teleológica. Sino culmina en la cosa juzgada, el proceso es solo procedimiento”. (p.150)

Rodríguez (2000) expone que:

Mediante el ejercicio del derecho de acción se posibilita en el ámbito civil el ejercicio de la función jurisdiccional, y esta función se realiza en forma ordenada, metódica, con etapas, términos y requisitos de los diferentes actos, debidamente predeterminados en la

ley, con garantías para quien ejercite el derecho de acción como para la persona contra quien se ejercita. Este conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes, debidamente concatenados, que terminan con una sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada, se denomina proceso (P. 19).

El proceso civil es un desarrollo de fases o etapas en el cual el conflicto es sobre intereses particulares que se llevan a las Cortes para que se pronuncien al respecto, de acuerdo al conocimiento y experiencia de los magistrados encargados de administrar justicia.

2.2.1.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.6.3. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.3.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Respecto a la: “La tutela jurisdiccional efectiva, es aquel por el cual una persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización” [Regulado en el Artículo I del Título preliminar del CPC.] (Martel, 2003, p. 17).

2.2.1.6.3.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

La dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto por las normas. El juez debe impulsar el proceso, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en el código. Si bien en la mayoría de procesos es posible y obligatorio el impulso de oficio, existen algunos en los que taxativamente se señala que sólo se impulsarán a pedido de parte. Es el caso, de los

procesos de separación de cuerpos y divorcio (Art.480 CPC).

2.2.1.6.3.3. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

El Código Procesal Civil peruano acoge el principio estudiado, con algunos agregados que vale la pena destacar. Dentro de una concepción científica, pero a la vez clásica del proceso, la norma citada exige que quien ejerza su derecho de acción debe afirmar -no acreditar ni probar, solo afirmar- que tiene interés y legitimidad para obrar. Es decir, debe invocar que su conflicto no tiene otra solución que no sea la intervención del órgano jurisdiccional y, asimismo, que el proceso se va a desarrollar entre las mismas personas que forman parte del conflicto material o real que dio lugar al proceso o entre quienes de ellas deriven sus derechos.

Adviértase que, a pesar de la rigidez del principio, la misma norma comentada regula las excepciones a la exigencia de invocar interés y legitimidad para obrar. Sin embargo, en ningún caso las excepciones antes referidas afectan el principio estudiado, cuya solidez no admite dudas [Regulado en el Artículo IV del Título preliminar del CPC.] (Monroy, 1996, p. 84-85).

2.2.1.6.3.4. Principio de inmediación

Para Carrión Lugo (2007), el principio de inmediación va a permitir al juez una adecuada valoración de todos los medios probatorios ofrecidos por las partes, los mismos que fueron actuados a lo largo del proceso establecido. (p. 17)

2.2.1.6.3.5. Principio de congruencia procesal

Para Taramona Hernández (1998), según su posición, va a señalar que por el principio de congruencia procesal el juez está impedido de emitir una sentencia ultra o extra petita más allá de lo solicitado o diferente a lo solicitado-, ya que tiene el riesgo de caer en un vicio procesal el cual acarrea un motivo de nulidad o subsanación. (pág.162)

2.2.1.6.4. Fines del proceso civil

Según el pensamiento de Carrión Lugo, (2007), este indica que el fin que persigue el proceso civil es la de resolver conflictos ocurridos entre particulares los que conciben al proceso como un altercado que van a sostener las partes con arreglo a determinadas normas procesales sobre derechos respectivos, el mismo que va a terminar con una decisión del organismo encargado, en este caso sería el Juez, el mismo que va a solucionar dicha controversia.” (p. 153)

2.2.1.7. El proceso sumarísimo

2.2.1.7.1. Concepto

Se trata de un proceso donde existen una serie de limitaciones que se imponen, con el fin de abreviar su plazo de tramitación. Tales limitaciones pueden estar referidas a la materia probatoria como los trámites o recurribilidad de los decisorios. Este proceso ha sido establecido para determinadas materias o cuándo el monto no supere determinados límites. Cabe advertir que los plazos de este tipo de proceso, son breves y perentorios (Hernández, & Vásquez, 2006).

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso sumarísimo

- a. Alimentos
- b. Interdicción
- c. Desalojo
- d. Interdicto
- e. Exoneración de alimentos
- f. Los demás que la ley indique.

2.2.1.8. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

Para Zamora citado por Taramona (1998) afirma que “la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido al proceso”.

Por su lado Taramona Hernández (1994), señala que “La palabra prueba tiene una gran variedad de significados, ya que se emplea no solo en el derecho, sino también en otras disciplinas .se prueban los acontecimientos históricos, las hipótesis científicas, los métodos de producción, etcétera, pero, limitándonos al campo jurídico, y específicamente al procesal.” (p. 33).

2.2.1.8.1. En sentido común

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.8.2. En sentido jurídico procesal

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

“Es aquella que va a aportar al proceso, por los medios y procedimientos aceptados por la ley, los motivos o razones para llevarle al juez el conocimiento o la certeza sobre los hechos”. (Taramona Hernández, 1998; p.43).

2.2.1.8.3. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), afirma que al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.” (p.179)

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.8.4. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

En sentido general, es todo aquello que puede ser susceptible de demostración histórica (como algo que existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógico (como sería la demostración de un silogismo o de un principio filosófico); es decir objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros, y los que pueden asimilarse a éstos (costumbre y ley extranjera).” (Taramona Hernández, 1998; p.84).

Por otro lado, Montero, Gómez, Montón & Barona (2005), precisan que “son las realidades que en general pueden ser probadas, con lo que se incluye todo lo que las normas jurídicas pueden establecer como supuesto factico del que se deriva una consecuencia también jurídica.” (p.252)

2.2.1.8.5. El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

El principio de la carga de la prueba genera una especie de obligación procesal, toda vez que se debe acreditar un hecho que haya sido afirmado o cualquier otro que señale nuestro ordenamiento jurídico procesal, dicha acreditación estará a cargo del demandado, toda vez que es a éste a quien se le imputa un hecho y por ende es éste quien debe contradecir a la parte demandante quién alegó un daño sufrido, esta teoría es sostenida por (Carrión, 2007, p. 52-53)

2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de

valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vincular con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia.

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

La sentencia “Se trata pues de una decisión jurisdiccional importante tanto para el proceso en si como para la pretensión de las partes, pero sobre todo porque expresa una forma de manifestación del poder del Estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales, a los jueces, como lo afirma Perfecto Andrés Ibáñez, que constituye

un acto del Juez distinto a los otros actos judiciales, pues tiene un fundamento al menos tendencialmente cognoscitivo.” (Sánchez Valverde, 2006; p, 605).

E. Los medios de prueba actuados en el proceso en estudio

- Acta de nacimiento del menor C. (Expediente N°: 00182-2015-0-2207-JP-FC-01)
- Prueba genética de ADN (Expediente N°: 00182-2015-0-2207-JP-FC-01)

2.2.1.8.7. Medios de prueba actuados en el proceso

2.2.1.8.7.1. Documentos

A. Concepto

Hinostroza Mínguez, (2003), define a los documentos como toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, puede ser declarativo representativo, cuando contenga una declaración de quién lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías.” (p. 202)

Carrión (2007), señala que “el código establece que documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, un acontecimiento, un suceso (art. 233° CPC). Mediante los documentos se pueden representar hechos de distinta índole percibibles mediante los sentidos”. (p. 109).

B. Regulación

Los documentos se encuentran regulados en el Título VIII: Medios Probatorios, en su Capítulo V: Documentos, el mismo que es abarcado desde su artículo 233° al 261° del Código Procesal Civil.

C. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial, se encontraron los siguientes documentos:

- Copia de DNI de la demandante

- Acta de nacimiento del menor C.,
- Constancia de extrema pobreza
- La Prueba de ADN

(Expediente N°: 00182-2015-0-2207-JP-FC-01)

2.2.1.8.7.2. La prueba científica del ADN

La prueba de paternidad o de maternidad basada en el ácido desoxirribonucleico ADN es la técnica médica, biológica y científica que permite establecer la identidad genética (huella genética única que permite conocer la verdad biológica sin lugar a equívocos) y la relación filial legítima respecto de quien engendró o procreó. El ADN es el material genético que se encuentra en las células del cuerpo, por eso es el medio más idóneo en materia de identificación, es la huella genética de cada ser humano, es vida.

El ADN es una súper-molécula que almacena información hereditaria codificada. Consiste en dos largas “cadenas” de “ladrillos” químicos puestos en parejas. En los humanos, las hebras de ADN tienen una longitud de 10 yardas [1.82 metros aprox.], sin embargo, poseen un espesor de menos de una billonésima de pulgada [0.0000254 micrones aprox.]. (Weaver, R. (1984). p. 822)

En el proceso judicial en estudio, la prueba del ADN se llevó a cabo por mandato judicial y los resultados revelaron que la menor por quien se solicitó la declaración judicial de paternidad, tenía por padre al demandado (Expediente N°: 2458-2012-0-2501-JR-FC-01)

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Concepto

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

“Se trata pues de una decisión jurisdiccional importante tanto para el proceso en si como para la pretensión de las partes, pero sobre todo porque expresa una forma de manifestación del poder del Estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales, a los jueces, como lo afirma Perfecto Andrés Ibáñez, que constituye un acto del Juez distinto a los otros actos judiciales, pues tiene un fundamento al menos tendencialmente cognoscitivo.” (Sánchez Valverde, 2006; p, 605).

Sin embargo Loaza (2006), afirma que es acto mediante el cual el juez ejerce su función jurisdiccional constituye una unidad, e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad, sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. Tiene que estimular el cumplimiento de la ley y no inclinarse sumisamente ante sus violaciones. La sentencia debe ser ponderada en su contenido integral; o sea, no solo tomando en cuenta su parte dispositivo, sino también en su, unidad las motivaciones y los considerandos.” (p. 140).

Asimismo, se puede colegir que, desde otro punto de vista, que la sentencia es definida como aquel acto procesal emitido por el juez o el tribunal, en el que deciden sobre la estimación o desestimación de la pretensión o pretensiones efectuadas por el actor – llámese demandante- en base a lo establecido en el ordenamiento jurídico. (Montero et al., 2005, p. 344)

2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

Según, Sánchez Velarde, 2006 la sentencia se divide en:

* **El Encabezamiento.** Que constituye el aspecto formal necesario en toda sentencia, en referencia a la determinación de la Corte Superior de Justicia, la Sala Civil, fecha, los términos usuales.

* **La parte Expositiva o Antecedentes.** Sus principales características son: a) su naturaleza fáctica; b) la descripción de los hechos debe ser terminante, que no genere duda o incertidumbre judicial; c) debe existir una relación lógica y consecuente entre los hechos y la prueba actuada; d) se debe enumerar los hechos y ser expuestos en forma separada e independiente, pero correlativos entre sí.

* **La Parte Considerativa o de Motivación Estricta.** Establecidos los hechos que deben ser objeto de análisis por el juzgador, corresponde a este el razonamiento lógico de los mismos y la prueba actuada. Son los fundamentos jurídicos de la sentencia o las razones por la que el órgano jurisdiccional expresa para justificar su resolución.

* **La Parte Resolutiva o de Fallo.** Que es de suma importancia en la sentencia pues se determina la decisión judicial respecto del proceso. En correspondencia con la parte considerativa, el fallo puede ser absolutorio o condenatorio.” (p. 628-629).

2.2.1.9.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.9.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

Por otro lado, Taramona Hernández (1998), precisa que “El juez no puede emitir una sentencia ultra petita o extra petita (mas allá de lo pedido, diferente al pedido o a la omisión del petitorio) su riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el superior), según sea el caso.” (p. 162).

2.2.1.9.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.9.4.2.1. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Bautista Tomas (2007), sostiene que:

“es frecuente encontrar, en nuestro medio sentencias verdaderamente inentendibles, bien porque no se expone claramente, los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los tribunales. Así elaboradas, las resoluciones judiciales no pueden cumplir con diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto que la más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los magistrados sobre las razones que los llevaron a tomar una decisión.”

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.9.4.2.2. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e

impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.9.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.9.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.9.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.9.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su

significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa.

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- a) La motivación a de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.10. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.10.1. Concepto

Carrión Lugo, (2007), dicho autor sostiene que “nuestro ordenamiento procesal civil regula genéricamente los medios impugnatorios, consignando reglas para impugnar actos procesales que no están constituidos por resoluciones judiciales, como las nulidades, las oposiciones y las excepciones, y reglas para impugnar resoluciones judiciales, recibiendo, en este último caso, la denominación de recursos”. (p. 352)

Por otro lado, el artículo 355° del Código Procesal Civil, establece que “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”.

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Las clases de medios impugnatorios en cuanto a materia civil se encuentran regulado en los artículos 355° al 409° del Código Procesal Civil, el mismo que desarrolla e indica la regulación de cada medio impugnatorio.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

2.2.1.11. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

En el proceso sobre filiación extramatrimonial y alimentos el medio impugnatorio presentado fue la Apelación, que cuestiona en el extremo de que tiene carga familiar lo cual el juzgador no ha valorado por haberse presentado en forma extemporánea, en consecuencia pida que el superior en grado amerite tal omisión. (Expediente N°:

00182-2015-0-2207-JP-FC-01).

2.2.1.11.1. Regulación de la apelación

El recurso de apelación, se encuentra regulado desde el artículo 364° al 383° del Código Procesal Civil.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: filiación extramatrimonial y alimentos (Expediente N° 00182-2015-0-2207-JP-FC-01)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la filiación extramatrimonial y alimentos

2.2.2.2.1. Familia

Rosental (citado por Peralta, 1995) precisa que “la familia puede conceptuarse de dos modos: teniendo en cuenta el transcurso del tiempo, su evolución y, también, un momento determinado de su desarrollo, su estado actual. En cuanto al primero, la familia es una categoría histórica, es decir, un fenómeno social, mutable, basado en el matrimonio y en el parentesco, cuya oposición, formas, funciones y tipo de relaciones varían en cada una de las etapas del desarrollo social y dependen de una serie de factores, principalmente, de las condiciones económico-sociales en que viven y se desarrollan.”

Por otro lado, Yungano (citado por Peralta, 1995) conceptúa la familia como “una asociación de personas integrada por dos individuos de distinto sexo y sus hijos, que viven en una morada común bajo la autoridad de ambos padres, que están en relación con los ascendientes, descendientes y colaterales por vínculos de sangre y lazos de parentesco y que constituye el grupo humano fisiogenético y primario por excelencia”.

“La familia es una agrupación humana básica e institución social permanente y natural, conformada por un conjunto de personas, unidas íntimamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos, provenientes de relaciones intersexuales, de filiación, y que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio.” (Mallqui & Momethiano, 2001; p.23).

2.2.2.2.2. Alimentos

2.2.2.2.2.1. Concepto

Gomes citado por Peralta (1995), señala que “la institución de los alimentos es un derecho de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede muy bien exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos.”

Art. 472. “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.” (Código Civil. 2009, pág. 143)

Art. 92. “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.” (Código de los Niños y Adolescentes, 2009, pág. 732)

“La palabra alimentos proviene del latín alimentum que a su vez deriva de alo que significa simplemente nutrir, empero, no falta quienes afirman que procede el termino alere, con la acepción de alimento o cualquier otra sustancia que sirve como nutriente, aun cuando es lo menos probable. En cualquier caso está referido al sustento diario que requiere una persona para vivir.” (Peralta Andía, 1995, p. 292)

2.2.2.2.2. Características

CAS. N° 1700-2004 PIURA, citada por RAE Jurisprudencia, señala que: El derecho de alimentos posee, entre otras características, el ser irrenunciable e imprescriptible, por ende, si el juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas debe establecer la obligación alimentaria a cargo del deudor alimentario.

Recíproco resulta ser una de las notas más resaltantes de esta institución jurídica, pues, no solo se encuentra esta característica en la voluntad de la ley, sino que además de la ley, podemos encontrarla en la doctrina dominante que así lo declara (Campana, 2003)

Art. 487. “El derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable”. (Código Civil, 2009, p. 147).

Es incompensable el sustento de la persona, no es un simple derecho individual, sujeto al libre disposición del particular, y si un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas (Campana, 2003)

Es personalísimo el carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que este se encuentre fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, comprensión, embargo o renuncia (Campana, 2003)

Es Inembargable, las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista (Campana, 2003)

2.2.2.2.3. Competencia

Art. 96. “El juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

Sera también competente el Juez de Paz a la elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento está acreditado de manera indubitable.

Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz” (Código de los Niños y Adolescentes, 2009. p. 733)

2.2.2.2.4. Criterios para fijar alimentos

Art. 481. “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.” (Código Civil, 2009, p. 145)

2.2.2.2.5. Naturaleza Jurídica

Según señala Peralta Andía, (1995), estas pueden ser tres, tesis patrimonialista, tesis no patrimonial y naturaleza sui generis.

e.1. Tesis patrimonialista. La naturaleza jurídica de los alimentos, evidentemente, es bastante controvertida sobre todo cuando se la pretende encasillar dentro de los derechos privados. Estos se agrupan a su vez en patrimoniales cuando son susceptibles de valoración económica y, extra patrimoniales o personales cuando no son apreciables pecuniariamente.

e.2. Tesis no patrimonial. Ruggiero, Cicu y Giorgio, citado por Peralta, señalan que, entre otros, consideran los alimentos como un derecho personal o extra patrimonial en virtud del fundamento ético-social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose-entonces- como una de las manifestaciones del derecho a la vida, que es personalísima.

e.3. Naturaleza sui generis. Orlando Gómez y otros, citado por Peralta, precisan que, la institución de los alimentos es un derecho de carácter especial o sui generis de

contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede muy bien exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. P. 393-394.

2.2.2.2.6. Requisitos

Siguiendo con la corriente de Peralta Andía, (1995), este establece los siguientes requisitos:

f.1. Norma legal que establece la obligación. Para ejercer el derecho de alimentos es evidente que tenga que existir una regla genérica positiva que ordene la prestación generalmente, a consecuencia de los vínculos familiares existentes entre acreedores y deudor y, por excepción entre personas extrañas.

f.2. Estado de necesidad del alimentista. La persona que reclama alimentos se entiende que debe estar en la imposibilidad de atender a sus propia subsistencia, sea porque no posee bienes económicos ni renta alguna, sea porque no tiene profesión o actividad ocupacional o, bien porque se halla incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez.

f.3. Capacidad económica del obligado. Es preciso que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos.

f.4. Proporcionalidad en su fijación. La obligación alimentaria también supone, por un parte, la existencia de una norma legal que la establezca y, de otra, dos personas, una que se halle en estado de necesidad, y otra, que disponga de recursos suficientes como para hacer frente a aquella. Pero, además, implica que su regulación se establezca en una suma determinada o fijada en un porcentaje de acuerdo con los ingresos o remuneraciones del obligado. P. 397-399.

2.2.2.2.3. Obligación Alimentaria

“... la obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobretodo, para encontrar sentido de justicia y equidad”. (CAS. N° 2760-2004- CAJAMARCA. Lima).

Lasarte, (citado por Avilés, 2012), hace una distinción entre el “derecho de alimentos” y la “relación obligatoria alimenticia”; el primero, referido al derecho deber latente entre los familiares de exigir o prestar alimentos de conformidad con lo establecido en la mayoría de los ordenamientos civiles, o en su caso, en los de familia; y la segunda, referida a una obligación alimenticia ya establecida y concretada, bien sea por la anuencia de las partes interesadas o por sentencia judicial.

2.2.2.2.4. La Filiación

2.2.2.2.4.1. Concepto

La filiación es el vínculo de derecho que hay entre el padre, madre e hijos, originándose las dos figuras jurídicas que son conocidas con el nombre de: paternidad y maternidad. Es eminentemente una noción de derecho, es el lazo jurídico que une al hijo con su padre y con su madre. Se ha entendido también como el vínculo de parentesco de consanguinidad entre dos personas, en donde una es padre o madre de la otra. Si se establece solamente frente al primero se le llama paternidad y ante la segunda, maternidad. (Serrano, 2007)

Se tiene entonces que, la filiación fundamenta las relaciones familiares, establece las relaciones de patria potestad, órdenes sucesorales, derecho alimentario, nacionalidad y autoridad de los padres. Dada la importancia de dichas relaciones originadas en la filiación, las normas que las reglamenta son de orden público, no susceptibles de ser modificadas por las partes. (Serrano, 2007)

2.2.2.2.4.2. Elementos de la filiación

Cuatro elementos constituyen jurídicamente la filiación legítima y deben ser probados plenamente: maternidad, matrimonio o unión marital de hecho, concepción y paternidad. (Serrano, 2007)

2.2.2.2.4.3. Clases

Gaceta Jurídica (2006) expresa:

a) Legítima. Es el vínculo que supone que el padre y la madre son casados y que el hijo que tienen fue concebido durante el matrimonio, aunque puede darse el caso de que sea concebido antes del matrimonio, siempre y cuando que el nacimiento haya ocurrido durante el matrimonio. El momento de la concepción es determinante para la existencia de la filiación entre los tres sujetos antes mencionados.

b) Natural. Este tipo de filiación presupone que no hay un vínculo matrimonial entre el padre y la madre, por lo que el hijo nace fuera de matrimonio y la filiación se da exclusivamente respecto de la madre por el hecho del nacimiento. Respecto del padre se establece la posibilidad de que haya un reconocimiento voluntario o por sentencia

judicial que declare la paternidad, previo juicio seguido ante los tribunales familiares.

c) Adopción. Esta filiación es de naturaleza ficticia y por ende no es biológica, que es lo que marca la diferencia con los tipos de filiaciones precedentes, ya que es creada por un acto de voluntad del adoptante y del adoptado. En el Derecho Familiar es conocida como adopción simple, en contraste con la adopción plena que tiene efectos absolutos: una asimilación total a la filiación legítima.

2.2.2.2.4.4. Regulación en la Legislación peruana

Se encuentra regulado en el título II capítulo segundo declaración judicial de filiación extramatrimonial artículo 402° del Código Civil.

Donde a la letra dice que la paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada:

- Cuando exista escrito indubitado del padre que lo admita.
- Cuando el hijo se halle o se hubiese hallado hasta un año antes de la demanda en la posesión constante de estado de hijo extramatrimonial comprobada por actos directos del padre o de su familia.
- Cuando el presunto padre hubiera vivido en concubinato con la madre en la época de la concepción.
- En los casos de violación, rapto o retención violenta de la mujer, cuando la época del delito coincida con la concepción.
- En los casos de seducción cumplida con promesa de matrimonio en época contemporánea con la concepción, siempre que la promesa conste de manera indubitable.
- Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN, u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza.

2.2.2.2.4.5. La Ley de Filiación extramatrimonial

En el Perú: la Ley 28457 es la que regula el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial.

2.3. Marco conceptual

Acto jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

Análisis. Significa Categorizar, ordenar, manipular y resumir los datos de una investigación para contestar las preguntas planteadas. (Ortiz, 2004).

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El

requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Matriz de consistencia Es la herramienta que permite formular adecuadamente las preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (Campos, 2010).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un

máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura

Cualitativo: porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente

En su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes,

con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de las sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

En los aspectos, se evidenciaron diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias,

debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo

3.3. Unidad de Análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty,

2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de filiación y alimentos; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de San Martín.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el Expediente N° 00182-2015-0-2207-JP-FC-01, pretensión judicializada: filiación y pensión de alimentos, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumarísimo; perteneciente a los archivos del Juzgado de Paz Letrado; situado en la ciudad de Rioja; comprensión del Distrito Judicial de San Martín.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y Operacionalización de las variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de

información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su

contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las

técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa

abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. La segunda etapa

más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa

consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual

quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Abog. Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia Lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos, en el expediente N° 00182-2015-0-2207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín – Rioja. 2018.

| PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN |
|--|--|
| ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00182-2015-0-2207-JP-FC-CI-01, del Distrito Judicial de San Martín - Rioja. 2018? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00182-2015-0-2207-JP-FC-CI-01, del Distrito Judicial de San Martín - Rioja. 2018. |
| Sub problemas de investigación/problemas específicos | Objetivos específicos |
| <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> |
| ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. |
| ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. |

| | |
|---|---|
| ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. |
| <i>Respecto de la sentencia de segunda Instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> |
| ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. |
| ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. |
| ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de La sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. |

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Filiación de paternidad extramatrimonial y Alimentos; con énfasis en la calidad de la Introducción y la Postura de las partes, en el Expediente N° 00182-2015-0-2207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín-Rioja. 2018

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|---|------|----------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] | | | | | | | |
| Introducción | PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Rioja CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Rioja EXPEDIENTE : 00182-2015-0-2207-JP-FC-01 MATERIA : FILIACION JUEZ : E. ESPECIALISTA : F DEMANDADO : B | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</i></p> | | | X | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|
| | <p>DEMANDANTE : A</p> <p>Expediente, con el sello de CONFIDENCIAL. Acto seguido se procede a abrir dicho sobre, procediéndose a dar lectura de la conclusión, que a la letra dice:</p> <p>Conclusiones:</p> <p>1.- A es madre biológica de C..</p> <p>2.- El análisis demuestra con certeza científica que B, tiene un vínculo PATERNIDAD BIOLOGICA con O.H.Y.R.</p> | <p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>En este acto, se otorga un original del informe pericial a cada parte procesal, quienes mostraron su conformidad.</p> <p>DECLARACION JUDICIAL: En este estado la señora Juez comunica a la parte concurrentes, que los autos se encuentran expeditos para sentenciar, cuya sentencia se emitirá en este acto:</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NRO. DOCE</p> <p>Rioja, veintisiete de julio</p> <p>De dos mil dieciséis.</p> <p>I.- MATERIA: Demanda de Filiación Extramatrimonial acumulada con otorgamiento de Pensión Alimenticia presentada por A. a favor de su menor hijo C. (11 meses) contra B.</p> <p>II.- ANTECEDENTES:</p> <p>2.1.- Escrito de demanda:</p> <p>Con escrito de folios 05 a 08, la demandante acude a este órgano jurisdiccional y solicita tutela efectiva, con la finalidad de que se declare judicialmente que el demandado B. es padre biológico de su hijo mencionado</p> | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | X | | | | | | 5 | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>en el primer punto;</p> <p>Solicitando además que se fije un monto por pensión alimenticia en la suma de s/350,00 soles.</p> <p>Sustenta fácticamente su pedido señalando que con el demandado tuvo una relación sentimental de cuya relación salió embarazada; y al tener conocimiento del embarazo le comunicó al demandado para que contribuya con los gastos de embarazo y alimentación; sin embargo éste se negó; y luego del nacimiento del menor nunca se apersonó para hacer el respectivo reconocimiento; entre otros argumentos.</p> <p>Ampara jurídicamente su demanda en los dispositivos legales contenidos en el Código Civil, Código Procesal Civil, Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 28457.</p> <p><u>2-2 Oposición al mandato de paternidad</u></p> <p>Con fecha 30 de Setiembre de 2015, el demandado se apersonó al Proceso, oponiéndose al mandato de paternidad y sometiéndose a la realización de la prueba de ADN. Además absolvió el traslado de la demanda en lo referente a la pretensión de alimentos.</p> <p><u>2.3.- Trámite del Proceso</u></p> <p>Con fecha 25 de Mayo de 2016, se realizó la Audiencia Especial de Toma de Muestras y Alimentos, donde se extrajeron muestras de cada una de las partes</p> <p>Con fecha 07 de julio del año en curso el representante del Laboratorio Biolinks remite en sobre lacrado los resultados de la prueba biológica de ADN para lo cual se citó a las partes a la Audiencia de lectura de resultados por lo que habiendo quedado expedita la causa para sentenciarse y con el resultado positivo de dicho examen, paso a paso a pronunciarse</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00182-2015-0-2207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 2: el asunto; los aspectos del proceso, no se encontró. Por su parte, en cuanto a la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; y la claridad; mientras que 3: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Filiación de paternidad extramatrimonial y Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00182-2015-0-2207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín-Rioja. 2018.

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|---|---|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20] |
| Motivación de los hechos | <p>III.- RAZONAMIENTO:</p> <p>Tutela Jurisdiccional Efectiva.</p> <p>3.1.- El Tribunal Constitucional peruano, ha señalado en la STC 763-2008- PA/TC - Lima, que "La tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente de! tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia".</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p> | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|-----------|
| | <p><u>Los presupuestos procesales y las condiciones de la acción</u></p> <p>3.2.- Para lograr una sentencia de cualquier contenido, es necesario que se den por parte de los interesados en el litigio una serie de requisitos, tales como los presupuestos procesales y las condiciones de la acción.</p> <p>3.3.- Fiero Calamandrei² señala que "<u>Los presupuestos procesales</u> son condiciones que deben existir a fin de que pueda tenerse un pronunciamiento favorable o desfavorable sobre la demanda"; son condiciones previas al nacimiento de toda relación procesal, dentro de las que encontramos la competencia (atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto), la capacidad procesal (capacidad para ser parte en un proceso), los requisitos de forma y fondo de la demanda. Las <u>condiciones de la acción</u> son los requisitos procesales que permiten al juez expedir un pronunciamiento válido sobre el fondo, dentro de las que encontramos la voluntad de la ley y la legitimidad e interés para obrar.</p> | <p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>3.4 La legitimidad para obrar (legitimatio ad causam) es una de las condiciones de la acción, en virtud de la cual las personas que conforman la relación jurídica sustantiva deben ser las mismas de la relación jurídica procesal. La legitimidad para obrar puede faltar tanto respecto del actor como del demandado. Por su parte, la legitimación procesal (legitimatio ad proessum) viene a ser la aptitud que tiene la persona para obrar directamente en un proceso, ya sea como demandante o como demandado. Marianella Ledesma Narváez, nos enseña que "Si el actor no tiene la legitimatio ad causam, la acción queda extinguida, no pudiéndola renovar posteriormente, (...); si el actor no tiene la legitimatio ad proessum, la acción puede volverse a invocar por el sujeto que tenga dicha legitimación.</p> <p>3.5.- En el presente caso, ha quedado demostrado que la demandante K.A.R.I., tiene legitimidad para obrar por ser madre y representante legal del menor Oscar Helí</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p> | | | | | X | | | | | | 16 |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>conforme se advierte del Acta de Nacimiento que obra a folios 03. Asimismo, ha requerido verbalmente al emplazado que cumpla con su deber de padre frente al menor; habiendo recibido únicamente respuesta negativa por lo que al encontrarse en estado de necesidad imperante, solicita tutela efectiva.</p> <p><u>La Filiación Extramatrimonial</u></p> <p>3.6.- La Ley N° 28457 modificada por la Ley 29821, introduce un proceso especial para ventilar las pretensiones sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial cuando se invoque el inciso 6) del artículo 402° del Código Civil, es decir cuando, sin que medie ninguna de las circunstancias indicadas en los demás incisos del mencionado dispositivo legal, se pretenda la declaración de paternidad en base al resultado de la llamada prueba del ADN.</p> <p>3.7.- El proceso de Filiación es especial "ex code", cuya singularidad está representada en un conjunto de características que lo connotan, otorgándole un nivel diferenciador de los demás procesos. Dentro de sus principales características tenemos:</p> <p>i) Es un proceso moderno; es decir se trata de un proceso actualizado de acuerdo a la efectividad de los avances biocientíficos.</p> <p>ii) El proceso sui generis; algunos refieren que se trata de un proceso especialísimo y otros de un proceso monitorio, en el entendido de que funciona, más que a manera de advertencia, de exigencia en la declaración de paternidad (...).</p> <p>iii) Es un proceso basado en la efectividad del ADN, es decir, tiene su ratio essendi, en la fuerza y contundencia de los resultados genéticos que pueden obtenerse del ADN.</p> <p>3.8 El dispositivo legal mencionado en el punto 3.3), atribuye al Juez de Paz Letrado exclusiva competencia para el conocimiento del aludido Proceso Especial, al</p> | <p><i>aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>modificar el artículo 57° inciso 8o de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el mismo que debe ser aplicado en armonía con el artículo 408° del Código Civil, por el cual será competente tanto el Juez del domicilio del demandado como del propio demandante, a elección de este último, teniendo presente que cualquier persona que tenga legítimo interés puede demandar la filiación incluso la madre que sea menor de edad, tal como faculta el artículo 1° de la Ley N° 28457, concordado con el artículo 407° del mencionado Código Civil; mientras que la legitimación pasiva le corresponde al padre, conforme se desprende de un análisis del mencionado cuerpo legal.</p> <p>3.9.- De conformidad a lo normado en un último párrafo del artículo 1° de la Ley 28457, modificado por Ley N° 29821, si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad.</p> <p>3.10.- En el caso de autos, el demandado se opuso al mandato de Paternidad contenido en la Resolución 01 de fecha 31 de Agosto del 2015; habiéndose practicado el examen de ADN a las partes, el mismo que ha arrojado como conclusión:</p> <p>"Conclusiones:</p> <p>3.- K.A.R.I., es madre biológica de O.H.U.R.</p> <p>4.- El análisis demuestra con certeza científica que F.U.G., tiene vínculo de PATERNIDAD BIOLOGICA con O.H.U.R."</p> <p>3.11 De ello se colige efectivamente, que el demandado es progenitor del menor Oscar Helí al haber quedado acreditado de manera fehaciente el vínculo de paternidad, por lo que estando a la valoración del resultado de la prueba de ADN practicada en los autos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 195° del Código Procesal Civil, se deberá amparar la demanda en este extremo.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><u>Pretensiones de Alimentos:</u></p> <p>3.12 La ley 28457, fue modificada por el artículo 10 de la ley 29821, publicada el 28 de Diciembre de 2011, bajo la siguiente premisa: "Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y el juez dictará sentencia pronunciándose sobre la pretensión de alimentos",</p> <p>3.13.- En ese sentido, el legislador en aplicación del Principio de Celeridad procesal, estipulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, ha optado por acumular los Procesos de Filiación y Alimentos, en salvaguarda del Interés Superior de los Niños y Adolescentes, previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>3.14.- En el caso de autos, el demandado ha presentado una declaración jurada de ingresos en la que señala que percibe la suma de s/20.00 soles diarios con los que tiene que sustentar a su familia. Sin embargo dicha documental ha de tomarse con reserva dado que constituye un documento unilateral que podría ser beneficioso para quien lo presente a fin de eludir su responsabilidad. Por otro lado, a folios 80 ha presentado el acta de nacimiento de su menor hijo F.T.U.C., con la que pretende acreditar su carga familiar; sin embargo, dicha documental no ha sido ofrecida como medio de prueba en su contestación de demanda, si como medio de prueba extemporáneo por lo que la misma no será valorada por la Juzgadora.</p> <p>3.15.- Siendo esto así, resulta pertinente fijar un monto de pensión alimenticia a favor del alimentista Oscar Helí, dado que su estado de necesidad es inherente a su condición de menor de edad, quien en la actualidad cuenta con 11 meses de edad; teniéndose presente que sí bien el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes señala que la <i>atención es obligación de ambos progenitores</i>- también es</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>cierto que la madre aún es menor de edad y se encuentra atendiendo directamente las necesidades del menor; correspondiendo establecer el monto de la pensión alimenticia que corresponde al demandado el mismo que se debe fijar prudencialmente, atendiendo a las posibilidades económicas y las cargas u obligaciones con que cuenta el demandado, en atención con el principio rector y universal del Interés Superior del Niño y del Adolescente, que prima sobre los intereses de los adultos.</p> <p>3.16 Las condiciones que permiten ejercitar el derecho de pedir alimentos son que exista: a) Un <i>estado de necesidad en quién lo pide</i>, b) Posibilidad económica de quien debe prestarlos y c) Una norma legal que establezca la obligación-, significando ello que quién acredite dichos supuestos puede ser acreedor a una pensión alimenticia.</p> <p>3.17 Siendo esto así, debe tenerse en cuenta al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia lo prescrito por el artículo 481° del Código Civil, en el sentido que, el Juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, concluyendo que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de/i que debe prestarlos</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00182-2015-0-2207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín-Rioja.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En la

motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|------------------|
| | <p>c.- FUNDADA en parte la pretensión accesoria de Alimentos, fijándose como monto de la PENSIÓN ALIMENTICIA, la suma de s/200.00 soles, la misma que será depositada de manera mensual y adelantada.</p> | <p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Descripción de la decisión</p> | <p>d.- APERTÚRESE cuenta de ahorro en al Banco de la Nación a nombre de la progenitora de la demandante, para que el demandado efectúe los depósitos judiciales por concepto de alimentos.</p> <p>e.- CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la presente resolución, CURSENSE los partes respectivos, para la inscripción de ley, debiendo el Registrador o funcionario encargado, dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 29032, bajo responsabilidad.</p> <p>En este acto se notifica a ambas partes, quienes por su orden manifestaron: La demandante, señaló que se encuentra conforme con la sentencia emitida. La parte demandada, señaló que no se encuentra conforme con el monto de la pensión. Acto seguido, se le informa al demandado que tiene el plazo de 03 días para que fundamente su Recurso de Apelación, así como para presentar su arancel por apelación de Sentencia.</p> <p>En este estado, el demandado señala que tampoco se encuentra conforme con los resultados de la prueba de ADN, por lo que solicita que se practique un nuevo examen. La juzgadora hace la atingencia que en el momento de la lectura de los resultados de la prueba de ADN ninguna de las partes se opuso ni mostro su disconformidad con dichos resultados, por lo que procedió a emitir la sentencia de Ley; y teniendo en cuenta que las etapas son preclusivas, se desestima el pedido del actor, al no haberlo formulado en el momento de la lectura de resultados.</p> <p>Con lo que concluyo la presente diligencia, formando los presentes en señal de conformidad, lo que doy fe</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | <p>X</p> | | | | | | <p>10</p> |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00182-2015-0-2207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín-Rioja.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Filiación de paternidad extramatrimonial y Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00182-2015-0-2207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín-Rioja. 2018.

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|--|------------|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| <p>Introducción</p> <p>JUZGADO MIXTO - Sede MBJ Rioja EXPEDIENTE : 00182-2015-0-2207-JP-FC-01 MATERIA : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL JUEZ : E.R.M.B. ESPECIALISTA : D.M.R.M. DEMANDADO : U.G.F. DEMANDANTE : R.I.K.A.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE Rioja, 04 de mayo de 2017.-</p> <p>I.- ASUNTO:</p> <p>Recursos de apelación interpuesto por el demandado F.U.G., contra la sentencia emitida por el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Rioja, contenida en la resolución número doce de fecha 27 de Julio del 2016. La cual</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p> | | | | X | | | | | | | |

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/*o la consulta*; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/*o explicita el silencio o inactividad procesal*; y la claridad; mientras que 2: el objeto de la impugnación/*la consulta*; y la pretensión(es) de quien formula la impugnación/*o de quien ejecuta la consulta*, no se encontró.

Cuadro 5: calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Filiación de paternidad extra matrimonial y Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00182-2015-0-2207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín-Rioja. 2018.

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|---|--|---|------|-------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17-20] |
| Motivación de los hechos | <p>IV.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>PRIMERO: El sustento Normativo de esta demanda lo encontramos en el artículo 481 del Código Civil, el cual establece los presupuestos fácticos para el establecimiento de una pensión de alimentos. Es así que bajo esta premisa normativa debemos emitir pronunciamiento para los efectos de confirmar o revocar la resolución venida en grado.</p> <p>SEGUNDO: Verificado el desarrollo de los acontecimientos, se ha logrado establecer el estado de necesidad del menor cuyo derecho se pretende hacer valer, el cual debe presumirse en atención a su incipiente edad. Para los efectos de emitir sentencia, todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, conforme establece el artículo 197 del Código Procesal Civil. Es así que esta juzgadora advierte que la A- quo ha valorado adecuadamente los medios probatorios aportados, lo cual ha determinado el establecimiento del monto por concepto de pensión de alimentos; el mismo que</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p> | X | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|-----------|
| | <p>resulta proporcionado y acorde con las circunstancias del caso concreto</p> <p>TERCERO: Si bien el demandado, al momento de formular la oposición¹, no absolvió el traslado de la pretensión de alimentos sujetándose a lo establecido en el artículo 565 del Código Procesal Civil, tal como se aprecia del acto postulatorio de fojas 17 a 18, también es de hacerse hincapié al demandado que la A quo en la audiencia de toma de muestras, le <i>concedió un plazo de tres días al demandado en forma inmotivada</i> para que presente la declaración jurada de ingresos. Siendo así, el demandado recién es que presenta a folios 79 la declaración jurada de ingresos y también la partida de nacimiento de su menor hijo. En ese íter, el demandado al omitir pronunciamiento de la pretensión de alimentos cuando formuló su oposición, dejó pasar la oportunidad para exponer lo pertinente sobre sus posibilidades económicas, carga familiar, etc. Sin embargo ahora el demandado pretende que se valore la partida de nacimiento de su otro menor hijo, procreado con otra persona. Lo cual no es aceptable ya que ello debió hacerse en su oportunidad, y si no se producía aún el nacimiento en todo caso, señalar que contaba con carga familiar u otras obligaciones de la misma naturaleza. En tal sentido, se comparte lo indicado por la A quo, que no puede ser valorado el acta de nacimiento del menor F.T.U.C., ya que no fue ofrecida como tal en la contestación, ver el punto 3.14 de la sentencia venida en grado.</p> | <p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>CUARTO: Por otro lado, la demandante no expuso en la demanda, hechos sobre las posibilidades económicas del demandado, empero ante el admisorio de la A quo de la declaración jurada de ingresos del demandado obrante a folios 79, se tiene que el demandado trabaja como motocarrista por lo cual obtiene la suma de S/ 20 soles diarios. De ello, no se desprende que el demandado hubiese declarado que "a veces obtenga tales ingresos". Es más dicha declaración -constituye un dato referencial</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i>Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p> | | | | | X | | | | | | 12 |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>sobre los ingresos del demandado-, porque la misma es una declaración unilateral formulada por el demandado en reemplazo de la última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta o del documento que legalmente la sustituye (tal como lo establece el artículo 565 del Código Procesal Civil). Compartiéndose así lo expuesto por la A quo en la impugnada en el punto 3.14, no siendo amparable el agravio descrito en el punto 2.1 (página 1). El hecho que el demandado sea un joven de 18 años, no constituye un argumento para que reduzca la pensión de alimentos en el monto fijado por la A quo, ya que en el decurso procesal, no se argumentó por la parte demandada el padecimiento de incapacidad física o mental alguna, para desempeñar trabajo alguno. Por lo que el demandado dado la edad que ostenta, debe procurarse y esforzarse en la obtención de los ingresos económicos para el sustento de sus obligaciones alimentarias.</p> <p>QUINTO Acerca del agravio citado en el punto 2.2 de la página de esta sentencia, no es amparable, pues debe remitirse al fundamento tercero de la presente resolución. Ahora sobre el monto de la pensión de alimentos, la cual pretende el demandado que se revoque a S/ 150.00, conforme lo ha expresado la A quo, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, en virtud de lo previsto por el artículo 481 in fine del Código Civil. Motivo por el cual se ha establecido la pensión alimenticia correspondiente en función de los medios probatorios aportados, y atendiendo a la vez a los parámetros previstos en el artículo 481 del Código Civil, fijándose el monto de la pensión, en forma discrecional, más aun si en el proceso es de resaltarse que la madre demandante K.A.R.I., ostenta 17 años de edad a la fecha y como lo expuso la A quo en la venida en grado, se encuentra atendiendo directamente las necesidades del menor (ver punto 3.15 de la sentencia).</p> | <p><i>aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p><u>SEXTO:</u> Por otro lado, debemos expresar que ambos sujetos procesales (demandante y demandado), en su calidad de padres tienen la obligación de prestar alimentos a sus hijos, acorde con el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes: <i>“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”</i>.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00182-2015-0-2207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy baja y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Filiación Extramatrimonial y Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00182-2015-0-2207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín-Rioja. 2018.

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] | | | | | | | |
| Aplicación del Principio de Congruencia | <p>III.- DECISION:</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo opinado por el Ministerio Público, se CONFIRMA la sentencia venida en grado, en el extremo apelado por el demandado. Proceda la cursora conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 383 del Código Procesal Civil.</p> <p>Devuélvase al Juzgado de origen una vez cumplido el plazo de Ley.</p> <p>HAGASE SABER</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p> | | | | X | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|----------|--|
| | | <p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | X | | | | | | 9 | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00182-2015-0-2207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín-Rioja.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *o los fines de la consulta.*; *El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*); El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1: El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Filiación de paternidad extramatrimonial y Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00182-2015-0-2207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín-Rioja. 2018.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|-----------|---------|-----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25-32] | [33 - 40] |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 5 | [9 - 10] | Muy alta | 31 | | |
| | | Postura de las partes | | X | | | | | [7 - 8] | Alta | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 16 | [17 - 20] | Muy alta | | | |
| | | | | | X | | | | [13 - 16] | Alta | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 8] | Baja | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [1 - 4] | Muy baja | | | |
| | | | | | | | X | | [9 - 10] | Muy alta | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------|--|--|--|--|--|---|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00182-2015-0-2207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00182-2015-0-2207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: mediana, alta y muy alta. . Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: ambas muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Filiación de paternidad extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00182-2015-0-2207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín-Rioja. 2018.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | | | | | | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | X | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 28 | | | | |
| | | Postura de las partes | | | X | | | | [7 - 8] | | | | | Alta |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | Muy baja |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 12 | [17 - 20] | | | | | Muy alta |
| | | | X | | | | | | [13 - 16] | | | | | Alta |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [9- 12] | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | [5 -8] | | | | | Baja |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [1 - 4] | | | | | Muy baja |
| | | | | | | X | | | [9 - 10] | | | | | Muy alta |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------|--|--|--|--|--|---|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00182-2015-0-2207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación de paternidad extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00182-2015-0-2207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy baja y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Filiación de paternidad extramatrimonial y Alimentos, en el expediente N° 00182-2015-0-2207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín, ambas fueron de rango alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Rioja, del Distrito Judicial de San Martín. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y baja, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango mediana; es porque se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 2: el asunto; los aspectos del proceso, no se encontró

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango baja; fue porque se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; y la claridad; mientras que 3: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los

fundamentos fácticos expuestos por las partes, y explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Al respecto de estos hallazgos se puede decir que en la introducción no ha cumplido con los parámetros de calidad siendo que solo se encontró dos de los cinco parámetros haciendo como de baja calidad. De igual manera en la postura de las partes solo se encontró con dos parámetros lo cual se puede colegir que el juzgador a omitido fundamentos esenciales para analizar en este extremo de la sentencia. En la doctrina León (2008) indica que la parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango mediana y muy alta respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto de estos hallazgos se puede decir que en cuanto a la motivación de los hechos, se acercó a los parámetros establecidos no llegando a cumplirlos totalmente siendo que su calidad fue mediana, encontrándose 3 de los 5 parámetros previstos por la ley, el Juzgador cumplió con realizar un análisis de los hechos probados, así como la fiabilidad de las pruebas actuadas dentro del desarrollo del proceso. Sin embargo en la motivación del derecho, el juzgador alcanzo el máximo de calidad al pronunciarse con mayor claridad en su apreciación. Señala Osorio (s.f.), que la prueba es un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron ambas de rango muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

En cuanto a estos hallazgos se puede decir que en la aplicación del principio de congruencia se tiene que esta fue de muy alta calidad, así como la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros previstos por la ley, siendo que el Juzgador al

momento de emitir su sentencia ha hecho una descripción de la decisión de forma adecuada, toda vez que se ha basado en las pretensiones señaladas por el demandante, así como la correcta valoración de hecho y derecho efectuado a lo largo del proceso, toda vez que en el sistema legal peruano,

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto de la ciudad de Rioja, perteneciente al Distrito Judicial de San Martín-Rioja. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, mediana y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal; y la claridad; mientras que 2: el objeto de la impugnación/la consulta; y la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta, no se encontró.

En este extremo de la sentencia al respecto de los hallazgos se puede decir que en la introducción, esta obtuvo una calidad de alta, toda vez que se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos por la ley, siendo que el Juzgador ha cumplido con individualizar a las partes intervinientes. En cuanto a la postura de las partes, esta obtuvo una calidad de mediana, toda vez que se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos por la ley, se evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos pertinentes, también señalaron por qué el expediente había sido elevado en apelación.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En relación a la motivación de los hechos; su rango de calidad se ubicó en Mediana; porque se evidencia el cumplimiento de 3 de los 5 parámetros previstos, que son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; no siendo así, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de los hechos, esta obtuvo una calidad de mediana, toda vez que no se ha cumplido 2 de los 5 parámetros previstos, por lo que hace inferir que en esta parte el Juzgador no cumplió con la realización de una adecuada motivación de los hechos. En relación a la motivación del derecho, esta obtuvo un rango de muy alta calidad, ya que se ha cumplido los 5 parámetros previstos, siendo que el Juzgador ha hecho una adecuada motivación del derecho, ya que contrasta los hechos a las normas pertinentes, puesto que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son

jurídicamente relevantes.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *o los fines de la consulta.*; *El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*); El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1: El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Al respecto de estos hallazgos se puede decir que en la aplicación del principio de congruencia, se obtuvo un rango de alta calidad, porque se cumplió 4 de los 5 parámetros previstos, siendo que el Juzgador ha señalado las pretensiones que originaron el recurso impugnatorio, así como las pretensiones que valoro. En cuanto a la descripción de la decisión se encontraron los cinco parámetros de calidad de lo que se colige que el juzgador se pronunció en su decisión con bastante probidad por ello es de muy alta calidad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre filiación de paternidad extramatrimonial y alimentos del expediente N° 00182-2015-0-2207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín-Rioja, fueron ambas de rango alta (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia

Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Rioja, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda interpuesta, de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y fundada la parte acumulativa sobre prestación de alimentos (Expediente N° 00182-2015-0-2207-JP-FC-01).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1)

En la introducción se halló 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 2: el asunto; los aspectos del proceso, no se encontró. Por su parte, en cuanto a la postura de las partes, se halló 2 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; y la claridad; mientras que 3: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó 5 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2)

En la motivación de los hechos se halló 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad En síntesis la parte considerativa presentó: 8 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3)

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se halló los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, mediana y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el Juzgado Mixto de la ciudad de Rioja, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia en todas sus pretensiones (Expediente N° 00182-2015-0-2207-JP-FC-01).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4)

En la introducción, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se halló 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/*o la consulta*; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/*o* explícita el silencio o inactividad procesal; y la claridad; mientras que 2: el objeto de la impugnación/*la consulta*; y la pretensión(es) de quien formula la impugnación/*o* de quien ejecuta la consulta, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 7 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana (Cuadro 5)

En la motivación de los hechos, se halló 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 2: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró. Finalmente, en la motivación del derecho, se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer

la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 8 parámetros de calidad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6)

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *o los fines de la consulta.*; *El pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*); El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1: El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)

Avilés. (2012). Alimentos. Recuperado de: <http://132.247.146.34/index.php/amicus/article/view/34746> (12-12-2013)

Bacre, A. (1986). T. I. Teoría General Del Proceso. Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot.

Bautista., P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima. Ediciones Jurídicas.

Bautista T., P. (2007). Teoría General del Proceso Civil. Ediciones Jurídicas Lima Perú.

Burgos, L., J. (2010, mayo). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)* [en línea]. Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (20-022014)

- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima. ARA Editores.
- Cabanellas, G.** (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Campana M.** (2003). *Derecho y Obligación Alimentaria*. (2^{da} Ed.). Editores Juristas. Lima – Perú.
- CAS.** N° 2760-2004- CAJAMARCA. Lima, veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, fundamento 7.
<http://www.bvcooperacion.pe/biblioteca/bitstream/123456789/3554/1/BVCI0003232.pdf> f (23- 04-2013)
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Castillo, J.** (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Carrión L., J.** (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil (Vol. II)*. Perú.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. 15^a. Edición. Lima. Editorial RODHAS.
- Cajas, W.** (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales*. (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS

- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución*. 4ta. Edición. Lima. Editorial Jurista Editores.
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.(23-12-2013)
- Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires. Editorial IB de F. Montevideo.
- Diario de Chimbote.** (28 de Mayo de 2016). OCMA llega el Martes a Chimbote. Noticias Locales. Recuperado de: <http://diariodechimbote.com/noticias-antteriores/80280-ocma-llega-el-martes-a-chimbote>
- Diccionario de la lengua española.** (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española.** (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española.** (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)
- Enciclopedia Jurídica.** (s.f.). Resolución judicial. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/resolucion-judicial/resolucion-judicial.htm> (24-02-2014)

- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. 1ra. Edic. Lima.
- González, C., J.** (2006, abril, 3). La Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica [en línea]. EN, Revista Chilena de Derecho V.33 N.1. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372006000100006&script=sci_arttext (09-12-2013)
- Hernández, Fernández & Batista.** (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza Mínguez, A.** (2003). Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil (2da. Ed.). Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J.** (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; s/edic. Lima. Bogotá. Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lozada, C. A.** (2006). Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales. Lima Perú. Editorial: Ediciones Jurídicas
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean O., y Reséndiz G.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Academia de la Magistratura (AMAG).*Lima.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Monroy, G. (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis

Montero A, J., Gómez, C.,J., Montón R., A. & Barona, V., S.

(2005). *Derecho Jurisdiccional II Proceso Civil*. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.

Muñoz, R. D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Peralta, J. (1995). *Derecho de Familia*; 2da. Edic. Lima. Editorial IDEMSA.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de
<http://lema.rae.es/drae/> (23-04-2013)

Rico & Salas. (s.f.). *La Administración de Justicia en América Latina. Una introducción al sistema penal* [en línea]. Recuperado de:
<http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:bs4sbKM44o8J:schola>

r.google.com/+la+administracion+de+justicia+en+america+latina&hl=es&as_sdt=0,5 (05.08.14).

Romo L, J. (2008). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva [en línea]. Tesis de maestría. Recuperado en: http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/79/0053_Romo.pdf?sequence=1 (09-01-2014)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima. Editorial Printed in Perú.

Sagastegui U., J. (2003). Exegesis y Sistemática del Código Procesal Civil (1era. Ed.). Perú: Editorial Jurídica Grijley.

Sánchez V., P. (2006). Manual de Derecho Procesal Civil. Perú: Editorial Moreno S.A.

Sarango A., H. (2008). El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/ sentencias judiciales. Tesis de maestría. Recuperado en: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-SarangoEl%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%c3%b3n%20de%20las%20resoluciones....pdf> (08-01-2014)

Serrano, Q., L. (2007). *La filiación y sus acciones en la ley 1060 de 2006*. Recuperado en: <http://numanterioresviei.usta.edu.co/articulos/edi4/filiacion-ley-1060.pdf>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

- Taramona H., J.** (1998). *Teoría General de la Prueba Civil* (1era Ed.). Perú: Editorial Grijley.
- Taruffo, M.** (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V.** (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona P, V.** (1999).. *El Debido Proceso y la Demanda Civil* (Tomo II). Perú: Editorial Rodhas.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013
- Valderrama, S.** (s.f). *PASOS PARA ELABORAR PROYECTOS Y TESIS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA*. 1. Edic. Editorial San Marcos. Lima.
- Vallejo, J.** (2012), “*Estado actual de la administración de justicia en Colombia*”. Recuperado en : <http://jesusvallejo.blogspot.com/2012/02/estado-actual-de-la-administracion-de.html>
- Weaver, R.** (1984). "ATGC: A Simple Code of Four Parts Spells Out Life,". Recuperado en: <http://www.christiananswers.net/spanish/q-eden/origin-of-life-es.html>

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1
PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Rioja

EXPEDIENTE : 00182-2015-0-2207-JP-FC-01
MATERIA : FILIACION
JUEZ : E.
ESPECIALISTA : F
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

AUDIENCIA ESPECIAL DE LECTURA DE RESULTADOS
DE PRUEBA DE ADN Y SENTENCIA
SENTENCIA

RESOLUCION NRO. DOCE

Rioja, veintisiete de julio

De dos mil dieciséis.

I.- **MATERIA:** Demanda de Filiación Extramatrimonial acumulada con otorgamiento de Pensión Alimenticia presentada por K.A.R.I. a favor de su menor hijo O.H.U.R. (11 meses) contra F.U.G.

II.- ANTECEDENTES:

2.1.- Escrito de demanda:

Con escrito de folios 05 a 08, la demandante acude a este órgano jurisdiccional y solicita tutela efectiva, con la finalidad de que se declare judicialmente que el demandado F.U.G es padre biológico de su hijo mencionado en el primer punto; Solicitando además que se fije un monto por pensión alimenticia en la suma de s/350,00 soles.

Sustenta fácticamente su pedido señalando que con el demandado tuvo una relación sentimental de cuya relación salió embarazada; y al tener conocimiento del embarazo

le comunicó al demandado para que contribuya con los gastos de embarazo y alimentación; sin embargo éste se negó; y luego del nacimiento del menor nunca se apersonó para hacer el respectivo reconocimiento; entre otros argumentos.

Ampara jurídicamente su demanda en los dispositivos legales contenidos en el Código Civil, Código Procesal Civil, Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 28457.

2-2 Oposición al mandato de paternidad

Con fecha 30 de Setiembre de 2015, el demandado se apersonó al Proceso, oponiéndose al mandato de paternidad y sometiéndose a la realización de la prueba de ADN. Además absolvió el traslado de la demanda en lo referente a la pretensión de alimentos.

2.3.- Trámite del Proceso

Con fecha 25 de Mayo de 2016, se realizó la Audiencia Especial de Toma de Muestras y Alimentos, donde se extrajeron muestras de cada una de las partes

Con fecha 07 de julio del año en curso el representante del Laboratorio Biolinks remite en sobre lacrado los resultados de la prueba biológica de ADN para lo cual se citó a las partes a la Audiencia de lectura de resultados por lo que habiendo quedado expedita la causa para sentenciarse y con el resultado positivo de dicho examen, paso a paso a pronunciarse.

III.- RAZONAMIENTO:

Tutela Jurisdiccional Efectiva.

3.1.- El Tribunal Constitucional peruano, ha señalado en la STC 763-2008- PA/TC - Lima, que "La tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último

materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia".

Los presupuestos procesales y las condiciones de la acción

3.2.- Para lograr una sentencia de cualquier contenido, es necesario que se den por parte de los interesados en el litigio una serie de requisitos, tales como los presupuestos procesales y las condiciones de la acción.

3.3.- Fiero Calamandrei² señala que "Los presupuestos procesales son condiciones que deben existir a fin de que pueda tenerse un pronunciamiento favorable o desfavorable sobre la demanda"; son condiciones previas al nacimiento de toda relación procesal, dentro de las que encontramos la competencia (atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto), la capacidad procesal (capacidad para ser parte en un proceso), los requisitos de forma y fondo de la demanda. Las condiciones de la acción son los requisitos procesales que permiten al juez expedir un pronunciamiento válido sobre el fondo, dentro de las que encontramos la voluntad de la ley y la legitimidad e interés para obrar.

3.4 La legitimidad para obrar (legitimatio ad causam) es una de las condiciones de la acción, en virtud de la cual las personas que conforman la relación jurídica sustantiva deben ser las mismas de la relación jurídica procesal. La legitimidad para obrar puede faltar tanto respecto del actor como del demandado. Por su parte, la legitimación procesal (legitimatio ad proessum) viene a ser la aptitud que tiene la persona para obrar directamente en un proceso, ya sea como demandante o como demandado. Marianella Ledesma Narváez, nos enseña que "Si el actor no tiene la legitimatio ad causam, la acción queda extinguida, no pudiéndola renovar posteriormente, (...); si el actor no tiene la legitimatio ad proessum, la acción puede volverse a invocar por el sujeto que tenga dicha legitimación.

3.5.- En el presente caso, ha quedado demostrado que la demandante K.A.R.I., tiene legitimidad para obrar por ser madre y representante legal del menor Oscar Helí conforme se advierte del Acta de Nacimiento que obra a folios 03. Asimismo, ha requerido verbalmente al emplazado que cumpla con su deber de padre frente al menor; habiendo recibido únicamente respuesta negativa por lo que al encontrarse en estado de necesidad imperante, solicita tutela efectiva.

La Filiación Extramatrimonial

3.6.- La Ley N° 28457 modificada por la Ley 29821, introduce un proceso especial

para ventilar las pretensiones sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial cuando se invoque el inciso 6) del artículo 402° del Código Civil, es decir cuando, sin que medie ninguna de las circunstancias indicadas en los demás incisos del mencionado dispositivo legal, se pretenda la declaración de paternidad en base al resultado de la llamada prueba del ADN.

3.7.- El proceso de Filiación es especial "ex code", cuya singularidad está representada en un conjunto de características que lo connotan, otorgándole un nivel diferenciador de los demás procesos. Dentro de sus principales características tenemos:

- i) Es un proceso moderno; es decir se trata de un proceso actualizado de acuerdo a la efectividad de los avances biocientíficos.
- ii) El proceso sui generis; algunos refieren que se trata de un proceso especialísimo y otros de un proceso monitorio, en el entendido de que funciona, más que a manera de advertencia, de exigencia en la declaración de paternidad (...).
- iii) Es un proceso basado en la efectividad del ADN, es decir, tiene su ratio essendi, en la fuerza y contundencia de los resultados genéticos que pueden obtenerse del ADN.

3.8 El dispositivo legal mencionado en el punto 3.3), atribuye al Juez de Paz Letrado exclusiva competencia para el conocimiento del aludido Proceso Especial, al modificar el artículo 57° inciso 8o de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el mismo que debe ser aplicado en armonía con el artículo 408° del Código Civil, por el cual será competente tanto el Juez del domicilio del demandado como del propio demandante, a elección de este último, teniendo presente que cualquier persona que tenga legítimo interés puede demandar la filiación incluso la madre que sea menor de edad, tal como faculta el artículo 1° de la Ley N° 28457, concordado con el artículo 407° del mencionado Código Civil; mientras que la legitimación pasiva le corresponde al padre, conforme se desprende de un análisis del mencionado cuerpo legal.

3.9.- De conformidad a lo normado en un último párrafo del artículo 1° de la Ley 28457, modificado por Ley N° 29821, si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad.

3.10.- En el caso de autos, el demandado se opuso al mandato de Paternidad contenido en la Resolución 01 de fecha 31 de Agosto del 2015; habiéndose practicado el examen de ADN a las partes, el mismo que ha arrojado como conclusión:

"Conclusiones:

3.- K.A.R.I., es madre biológica de O.H.U.R.

4.- El análisis demuestra con certeza científica que F.U.G., tiene vínculo de PATERNIDAD BIOLÓGICA con O.H.U.R."

3.11 De ello se colige efectivamente, que el demandado es progenitor del menor Oscar Helí al haber quedado acreditado de manera fehaciente el vínculo de paternidad, por lo que estando a la valoración del resultado de la prueba de ADN practicada en los autos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 195° del Código Procesal Civil, se deberá amparar la demanda en este extremo.

Pretensiones de Alimentos:

3.12 La ley 28457, fue modificada por el artículo 1o de la ley 29821, publicada el 28 de Diciembre de 2011, bajo la siguiente premisa: "Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y el juez dictará sentencia pronunciándose sobre la pretensión de alimentos",

3.13.- En ese sentido, el legislador en aplicación del Principio de Celeridad procesal, estipulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, ha optado por acumular los Procesos de Filiación y Alimentos, en salvaguarda del Interés Superior de los Niños y Adolescentes, previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

3.14.- En el caso de autos, el demandado ha presentado una declaración jurada de ingresos en la que señala que percibe la suma de s/20.00 soles diarios con los que tiene que sustentar a su familia. Sin embargo dicha documental ha de tomarse con reserva dado que constituye un documento unilateral que podría ser beneficioso para quien lo presente a fin de eludir su responsabilidad. Por otro lado, a folios 80 ha presentado el acta de nacimiento de su menor hijo F.T.U.C., con la que pretende acreditar su carga familiar; sin embargo, dicha documental no ha sido ofrecida como medio de prueba en su contestación de demanda, si como medio de prueba

extemporáneo por lo que la misma no será valorada por la Juzgadora.

3.15.- Siendo esto así, resulta pertinente fijar un monto de pensión alimenticia a favor del alimentista Oscar Helí, dado que su estado de necesidad es inherente a su condición de menor de edad, quien en la actualidad cuenta con 11 meses de edad; teniéndose presente que sí bien el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes señala que la *atención es obligación de ambos progenitores*- también es cierto que la madre aún es menor de edad y se encuentra atendiendo directamente las necesidades del menor; correspondiendo establecer el monto de la pensión alimenticia que corresponde al demandado el mismo que se debe fijar prudencialmente, atendiendo a las posibilidades económicas y las cargas u obligaciones con que cuenta el demandado, en atención con el principio rector y universal del **Interés Superior del Niño y del Adolescente**, que prima sobre los intereses de los adultos.

3.16 Las condiciones que permiten ejercitar el derecho de pedir alimentos son que exista: a) Un *estado de necesidad en quién lo pide*, b) Posibilidad económica de quien debe prestarlos y c) Una norma legal que establezca la obligación-, significando ello que quién acredite dichos supuestos puede ser acreedor a una pensión alimenticia.

3.17 Siendo esto así, debe tenerse en cuenta al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia lo prescrito por el artículo 481° del Código Civil, en el sentido que, el Juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, concluyendo que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de/i que debe prestarlos.

IV DECISIÓN:

Por estas consideraciones, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 28457 modificada por la ley 29821 y estando a las facultades conferidas por el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Impartiendo Justicia a Nombre de La Nación, DECLARO:

a.- INFUNDADA la Oposición al Mandato de Paternidad formulada por el demandado en su escrito de folios 17.

b.- FUNDADA la demanda incoada por doña K.A.R.I., contra don F.U.G., sobre FILIACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL y acumulativamente ALIMENTOS, en consecuencia convirtiendo el mandato emitido por resolución número 01 de fecha 31 de Agosto de 2015:

DECLARO JUDICIALMENTE que don F.U.G. identificado con DNI N° 71776176 es padre biológico del menor Oscar Helí, quien en adelante recibirá el nombre de O.H.U.R., nacido el 30 de Julio de 2015.

c.- FUNDADA en parte la pretensión accesoria de Alimentos, fijándose como monto de la PENSIÓN ALIMENTICIA, la suma de s/200.00 soles, la misma que será depositada de manera mensual y adelantada.

d.- APERTÚRESE cuenta de ahorro en al Banco de la Nación a nombre de la progenitora de la demandante, para que el demandado efectúe los depósitos judiciales por concepto de alimentos.

e.- CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la presente resolución, CURSENSE los partes respectivos, para la inscripción de ley, debiendo el Registrador o funcionario encargado, dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 29032, bajo responsabilidad.

En este acto se notifica a ambas partes, quienes por su orden manifestaron:

La demandante, señaló que se encuentra conforme con la sentencia emitida.

La parte demandada, señaló que no se encuentra conforme con el monto de la pensión. Acto seguido, se le informa al demandado que tiene el plazo de 03 días para que fundamente su Recurso de Apelación, así como para presentar su arancel por apelación de Sentencia.

En este estado, el demandado señala que tampoco se encuentra conforme con los resultados de la prueba de ADN, por lo que solicita que se practique un nuevo examen. La juzgadora hace la atingencia que en el momento de la lectura de los resultados de la prueba de ADN ninguna de las partes se opuso ni mostro su disconformidad con dichos resultados, por lo que procedió a emitir la sentencia de Ley; y teniendo en cuenta que las etapas son preclusivas, se desestima el pedido del actor, al no haberlo formulado en el momento de la lectura de resultados.

Con lo que concluyo la presente diligencia, formando los presentes en señal de conformidad, lo que doy fe.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO MIXTO - Sede MBJ Rioja

EXPEDIENTE : 00182-2015-0-2207-JP-FC-01

MATERIA : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

JUEZ : E.R.M.B.

ESPECIALISTA : D.M.R.M.

DEMANDADO : U.G.F.

DEMANDANTE : R.I.K.A.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE

Rioja, 04 de Mayo de 2017.-

I.- ASUNTO:

Recursos de apelación interpuesto por el demandado F.U.G., contra la sentencia emitida por el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Rioja, contenida en la resolución número doce de fecha 27 de Julio del 2016. La cual declaró fundada en parte la pretensión de alimentos en la suma de S/ 200.00, a favor del menor O.H.U.R.

II.- EXPRESIÓN DE AGRAVIOS EN EL RECURSO DE APELACIÓN:

2.1.- No se ha tenido en cuenta que es un joven de 18 años de edad, motocarrista y como tal a veces obtiene ingresos de S/ 20.00 soles diarios, suma con la que tiene que mantener a su familia es decir a su pareja y a su menor hijo.

2.2.- Que la sentencia en su punto 3.14, no obstante haber presentado la partida de nacimiento de su menor hijo F.T.U.C., señaló que no se ha valorado porque se ha presentado como prueba extemporánea; como si ello es un criterio válido para perjudicar a otro ser que se encuentra bajo su responsabilidad y al que también debe alimentar y si presentó con posterioridad la partida de nacimiento, es porque su nacimiento fue posterior a la presentación de la demanda. Pide que se revoque en S / 150.00 soles el monto de la pensión.

III.- DICTAMEN FISCAL:

> A folios 122 a 127, obra el dictamen fiscal respecto de la apelación en el monto de la pensión de alimentos, fijada en forma accesoria en el proceso de filiación extramatrimonial, cuya opinión es que se confirme la sentencia venida en grado.

IV.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

PRIMERO: El sustento Normativo de esta demanda lo encontramos en el artículo 481 del Código Civil, el cual establece los presupuestos fácticos para el establecimiento de una pensión de alimentos. Es así que bajo esta premisa normativa debemos emitir pronunciamiento para los efectos de confirmar o revocar la resolución venida en grado.

SEGUNDO: Verificado el desarrollo de los acontecimientos, se ha logrado establecer el estado de necesidad del menor cuyo derecho se pretende hacer valer, el cual debe presumirse en atención a su incipiente edad. Para los efectos de emitir sentencia, todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, conforme establece el artículo 197 del Código Procesal Civil. Es así que esta juzgadora advierte que la A- quo ha valorado adecuadamente los medios probatorios aportados, lo cual ha determinado el establecimiento del monto por concepto de pensión de alimentos; el mismo que resulta proporcionado y acorde con las circunstancias del caso concreto

TERCERO: Si bien el demandado, al momento de formular la oposición¹, no absolvió el traslado de la pretensión de alimentos sujetándose a lo establecido en el artículo 565 del Código Procesal Civil, tal como se aprecia del acto postulatorio de fojas 17 a 18, también es de hacerse hincapié al demandado que la A quo en la audiencia de toma de muestras, le *concedió un plazo de tres días al demandado en forma inmotivada* para que presente la declaración jurada de ingresos. Siendo así, el demandado recién es que presenta a folios 79 la declaración jurada de ingresos y también la partida de nacimiento de su menor hijo. En ese íter, el demandado al omitir pronunciamiento de la pretensión de alimentos cuando formuló su oposición, dejó pasar la oportunidad para exponer lo pertinente sobre sus posibilidades económicas, carga familiar, etc. Sin embargo ahora el demandado pretende que se valore la partida de nacimiento de su otro menor hijo, procreado con otra persona. Lo cual no es aceptable ya que ello debió hacerse en su oportunidad, y si no se producía

aún el nacimiento en todo caso, señalar que contaba con carga familiar u otras obligaciones de la misma naturaleza. En tal sentido, se comparte lo indicado por la A quo, que no puede ser valorado el acta de nacimiento del menor F.T.U.C., ya que no fue ofrecida como tal en la contestación, ver el punto 3.14 de la sentencia venida en grado.

CUARTO: Por otro lado, la demandante no expuso en la demanda, hechos sobre las posibilidades económicas del demandado, empero ante el admisorio de la A quo de la declaración jurada de ingresos del demandado obrante a folios 79, se tiene que el demandado trabaja como motocarrista por lo cual obtiene la suma de S/ 20 soles diarios. De ello, no se desprende que el demandado hubiese declarado que "a veces obtenga tales ingresos". Es más dicha declaración -constituye un dato referencial sobre los ingresos del demandado-, porque la misma es una declaración unilateral formulada por el demandado en reemplazo de la última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta o del documento que legalmente la sustituye (tal como lo establece el artículo 565 del Código Procesal Civil). Compartiéndose así lo expuesto por la A quo en la impugnada en el punto 3.14, no siendo amparable el agravio descrito en el punto 2.1 (página 1). El hecho que el demandado sea un joven de 18 años, no constituye un argumento para que reduzca la pensión de alimentos en el monto fijado por la A quo, ya que en el decurso procesal, no se argumentó por la parte demandada el padecimiento de incapacidad física o mental alguna, para desempeñar trabajo alguno. Por lo que el demandado dado la edad que ostenta, debe procurarse y esforzarse en la obtención de los ingresos económicos para el sustento de sus obligaciones alimentarias.

QUINTO Acerca del agravio citado en el punto 2.2 de la página de esta sentencia, no es amparable, pues debe remitirse al fundamento tercero de la presente resolución. Ahora sobre el monto de la pensión de alimentos, la cual pretende el demandado que se revoque a S/ 150.00, conforme lo ha expresado la A quo, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, en virtud de lo previsto por el artículo 481 in fine del Código Civil. Motivo por el cual se ha establecido la pensión alimenticia correspondiente en función de los medios probatorios aportados, y atendiendo a la vez a los parámetros

previstos en el artículo 481 del Código Civil, fijándose el monto de la pensión, en forma discrecional, más aun si en el proceso es de resaltarse que la madre demandante K.A.R.I., ostenta 17 años de edad a la fecha y como lo expuso la A quo en la venida en grado, se encuentra atendiendo directamente las necesidades del menor (ver punto 3.15 de la sentencia).

SEXTO: Por otro lado, debemos expresar que ambos sujetos procesales (demandante y demandado), en su calidad de padres tienen la obligación de prestar alimentos a sus hijos, acorde con el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes: *“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”*.

III.- DECISION:

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo opinado por el Ministerio Público, se **CONFIRMA** la sentencia venida en grado, en el extremo apelado por el demandado. Proceda la cursora conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 383 del Código Procesal Civil. **Devuélvase** al Juzgado de origen una vez cumplido el plazo de Ley. HAGASE SABER

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|--------------------------|---|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple e</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</i></p> | |

| | | | |
|--|--------------------------------|--|---|
| | PARTE CONSIDERATIVA | | dar a conocer de un hecho concreto). <i>Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <i>Si cumple/No cumple</i> |
| | | Motivación del derecho | 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <i>Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <i>Si cumple/No cumple</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <i>Si cumple/No cumple</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <i>Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <i>Si cumple/No cumple</i> |
| | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <i>Si cumple/No cumple</i> 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <i>Si cumple/No cumple</i> 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <i>Si cumple/No cumple</i> 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente <i>Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <i>Si cumple/No cumple</i> |
| | | Descripción de la decisión | 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <i>Si cumple/No cumple</i> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad : El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <i>Si cumple/No cumple</i> |

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|--|--------------------------------|----------------------|---------------------------------|---|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</i></p> |

| | | | |
|--|-------------------|--|--|
| | | | <p>prueba, para saber su significado). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <i>Si cumple/No cumple</i></p> |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <i>Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p>planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <i>No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/No cumple</i></p> |
|--|--|--|--|

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o *la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita**

el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO N° 04

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub

dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los

parámetros se duplican.

- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|----------|----------|----------|-----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | |
|----------|-----------|-----------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|---------|-----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre filiación de paternidad extramatrimonial y alimentos, contenido en el expediente N° 00182-2015-0-2207-JP-FC-01 , en el cual han intervenido en primera instancia: Juzgado de Paz letrado de Rioja y en segunda instancia el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de San Martin.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huánuco, Junio del 2018.

ELMER VILLADEZA ROSALES

DNI N°45387723 – Huella digital